

**TABLA DE CONTENIDO**  
**BOLETÍN AMBIENTAL VERTIMIENTOS**  
**MARZO 2022**

AUTO SRCA-AITV-142-03-22 EXP 018-22  
AUTO SRCA-AITV-143-03-22 EXP 019-22  
AUTO SRCA-AITV-119-03-22 EXP 243-22  
AUTO SRCA-AITV-105-03-22 EXP 1538-22  
AUTO SRCA-AITV-114-03-22 EXP 1539-22  
AUTO SRCA-AITV-112-03-22 EXP 1541-22  
AUTO SRCA-AITV-109-03-22 EXP 1795-22  
AUTO SRCA-AITV-110-03-22 EXP 1860-22  
AUTO SRCA-AITV-111-03-22 EXP 1903-22  
AUTO SRCA-AITV-118-03-22 EXP 2145-22  
AUTO SRCA-AITV-165-03-22 EXP 2314-22  
AUTO SRCA-AITV-137-03-22 EXP 2383-22  
AUTO SRCA-AITV-176-03-22 EXP 2558-22  
AUTO SRCA-AITV-181-03-22 EXP 2576-22  
AUTO SRCA-AITV-184-03-22 EXP 2581-22  
AUTO SRCA-AITV-186-03-2022 EXP 2606-22  
AUTO SRCA-AITV-194-03-22 EXP 2653-22  
AUTO SRCA-AITV-191-03-22 EXP 2709-22  
AUTO SRCA-AITV-193-03-22 EXP 2773-22  
AUTO SRCA-AITV-195-03-22 EXP 2774-22  
AUTO SRCA-AITV-148-03-22 EXP 2838-22



**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 142 – 10-03- 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

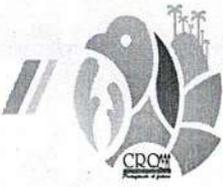
Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o*



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 142 – 10-03- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022 )

*al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): "*Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que el día tres (03) de enero de dos mil veintidós (2022), la señora **VANESSA HOYO LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número **41.959.000**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE #2** ubicado en la Vereda de **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-227103** y ficha catastral número **631900042000000800310000000**, (**Ficha Madre**), presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 018-2022**, con la cual anexó los siguientes documentos:

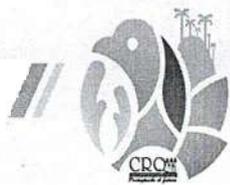
- Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo, debidamente diligenciado y firmado por la señora **VANESSA HOYO LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **41.959.000**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 142 – 10-03- 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022 )**

- Documento de relación de anexos, para solicitud de permiso de vertimientos, correspondiente al predio "**Alto de los andes lote #2**"
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, correspondiente al predio denominado **1) LOTE #2- ALTO DE LOS ANDES** ubicado en la Vereda de **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA(Q)**.
- Copia de disponibilidad de servicio de acueducto, expedido por Empresas Públicas del Quindío.
- Certificado de tradición, expedido el veintinueve (29) de septiembre del año 2021 por la oficina de instrumentos públicos de Armenia, correspondiente al predio denominado **1) LOTE #2**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-227103**.
- Concepto uso de suelos y concepto de norma urbanística **Nº 154**, del **07 de octubre del 2020**, expedido por la Alcaldía Municipal de Circasia, correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-227103**, y ficha catastral número **6319000420000008003100000000**, (**Ficha Madre**), firmado por **Pablo Yeison Castañeda T**, secretario de infraestructura.
- Localización y coordenadas, correspondiente al predio objeto de trámite "**Altos De Los Andes, Lote #2**".
- Caracterización presuntiva, correspondiente al predio "**Altos De Los Andes, Lote #2**".
- Ensayo de permeabilidad, para el predio "**Altos De Los Andes, Lote #2**", realizado y firmado por la señora **Estefanía Torres Barreto**.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas, para el predio denominado "**Altos De Los Andes, Lote #2**", realizado y firmado por la ingeniera **Estefanía Torres Barreto**.
- Copia de la tarjeta profesional de la ingeniera Geográfica y Ambiental, de la ingeniera **Estefanía Torres Barreto**
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, expedido por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería, en favor a la ingeniera Geográfico y Ambiental **Estefanía Torres Barreto**.
- Manual de operación y mantenimiento y plan de cierre y abandono sistemas prefabricados de tratamiento de aguas residuales domésticas, para el predio denominado "**Altos De Los Andes, Lote #2**", realizado y firmado por el ingeniero **Diego Alexander Upegui Angel**.
- Copia de la tarjeta profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería **COPNIA**, del señor **Diego Alexander Upegui Angel**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, expedido por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería, en favor al ingeniero civil **Diego Alexander Upegui Angel**.



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 142 – 10-03- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Catalogo del sistema séptico domiciliario **ROTOPLAST**, correspondiente al predio "**Alto de Los Andes Lote #2**".
- Dos (02) Planos y (01) CD, correspondientes al predio "**Alto de Los Andes Lote #2**".

Que el día catorce (14) de diciembre del año 2021, la Corporación Ambiental Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) Lote #2 – Alto de Los Andes**, ubicado en la Vereda de **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**, así mismos se anexaron los siguientes documentos:

- Factura electrónica de venta, **SO- 1929**, y Consignación **Nº 1908** correspondiente a la tarifa de evaluación tramite de permiso de vertimiento domestico, correspondiente al predio denominado **1) LOTE #2 -ALTO DE LOS ANDES**, por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**.

Que el día 31 de enero del año dos mil veintidós, la señora **VANESSA HOYO LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **41.959.000**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE #2** ubicado en la Vereda de **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, bajo el radicado **Nº E00916-22**, allegó lo siguiente:

- Documento de relación de anexo al expediente 018-21.
- Disponibilidad de Servicio de Acueducto expedido por Empresas Públicas del Quindío **EPQ**, relacionando los predios con la disponibilidad del servicio, identificando el lote objeto de solicitud de permiso de vertimientos **Lote #2**, Matrícula inmobiliaria **Nº 280-227103**.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el catorce (14) de diciembre dos mil veintinuno (2021), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el catorce (14) de diciembre dos mil veintinuno (2021), por Vanesa Torres, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: "*En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación*".



**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-AITV- 142 – 10-03- 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Que a través de oficio del **nueve (09) de febrero del 2022**, mediante el radicado **0001484- 22** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó **VANESSA HOYO LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número **41.959.000**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **018-2021**

"...

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 0018 de 2021**, para el predio **1) LOTE #2** ubicado en la Vereda de **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-227103** y ficha catastral número **6319000420000008003100000000**, (**Ficha Madre**), encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados, sobre la propiedad del inmueble (Certificado de Tradición y Libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueba idónea de la posesión o tenencia.**

**(Este documento es solicitado, en razón a que en la revisión jurídica se pudo evidenciar que el certificado de tradición aportado fue expedido el día 29 de septiembre del año 2021, es decir supera los 90 días de vigencia, toda vez que la solicitud fue radicada el día tres (03) de enero del año 2021, el nuevo certificado que se allegue, no debe superar los 3 meses de vigencia).**

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

*No obstante, lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:*

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes.***



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 142 – 10-03- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."*

"...

El **diez (10) de febrero** de dos mil **veintidos (2022)** con radicado No. **01518-22**, a través de formato entrega documentos faltantes **VANESSA HOYO LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número **41.959.000**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, allega las siguiente documentación:

- Certificado de tradición, expedido el día diez (10) de febrero del año 2022, por la oficina de instrumentos públicos de Armenia, correspondiente al predio principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

**"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.**

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".



2020 - 2023  
**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-AITV- 142 – 10-03- 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **VANESSA HOYO LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **41.959.000**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE #2** ubicado en la Vereda de **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-227103** y ficha catastral número **63190004200000008003100000000**, (**Ficha Madre**), tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 142 – 10-03- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022 )

por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

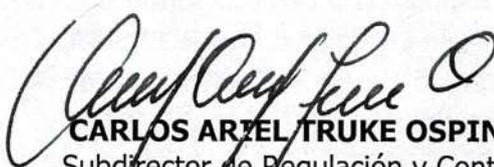
**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

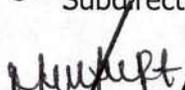
**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

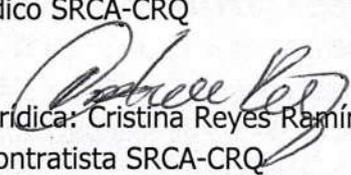
**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a la dirección de correo electrónico [dinamictech@hotmail.com](mailto:dinamictech@hotmail.com), a la señor **VANESSA HOYO LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **41.959.000**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, o a su apoderado en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ARZEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control

  
Proyección Jurídica: María Ximena Restrepo Agudelo  
Apoyo Jurídico SRCA-CRQ

  
Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramírez  
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Revisión Técnica inicial: Juan Carlos Agudelo  
Ingeniero Ambiental SRCA-CRQ



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 143-10-03-2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022 )**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "*Toda edificación,*



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 143-10-03-2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022 )**

*concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".*

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

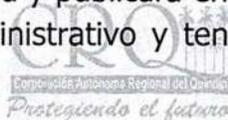
Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 143-10-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022 )

persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que el día tres (03) de enero de dos mil veintidós (2022), la señora **VANESSA HOYOS LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número **41.959.000**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE #5** ubicado en la Vereda de **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-227106** y ficha catastral número **6319000420000008003100000000**, (**Ficha Madre**), presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 019-2022**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo, debidamente diligenciado y firmado por la señora **VANESSA HOYOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **41.959.000**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.
- Documento de relación de anexos, para solicitud de permiso de vertimientos, correspondiente al predio "**Alto de los andes lote #5**"
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, correspondiente al predio denominado **1) LOTE #5- ALTO DE LOS ANDES** ubicado en la Vereda de **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA(Q)**.
- Copia de disponibilidad de servicio de acueducto, expedido por Empresas Públicas del Quindío.
- Certificado de tradición, expedido por la oficina de instrumentos públicos de Armenia, el día 29 de septiembre del año 2021, correspondiente al predio denominado **1) LOTE #5**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-227106**.
- Concepto uso de suelos y concepto de norma urbanística **Nº 151**, del **07 de octubre del 2020**, expedido por la Alcaldía Municipal de Circasia, correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-227106**, y ficha catastral número **6319000420000008003100000000**, (**Ficha Madre**), firmado por **Pablo Yeison Castañeda T**, secretario de infraestructura.
- Localización y coordenadas, correspondiente al predio objeto de trámite "**Altos De Los Andes, Lote #5**".
- Caracterización presuntiva, correspondiente al predio "**Altos De Los Andes, Lote #5**".





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-AITV- 143-10-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022 )

- Ensayo de permeabilidad, para el predio "**Altos De Los Andes, Lote #5**", realizado y firmado por la señora **Estefanía Torres Barreto**.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas, para el predio denominado "**Altos De Los Andes, Lote #5**", realizado y firmado por la ingeniera **Estefanía Torres Barreto**.
- Copia de la tarjeta profesional de la ingeniera Geográfica y Ambiental, de la ingeniera **Estefanía Torres Barreto**
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, expedido por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería, en favor a la ingeniera Geográfico y Ambiental **Estefanía Torres Barreto**.
- Manual de operación y mantenimiento y plan de cierre y abandono sistemas prefabricados de tratamiento de aguas residuales domésticas, para el predio denominado "**Altos De Los Andes, Lote #5**", realizado y firmado por el ingeniero **Diego Alexander Upegui Angel**.
- Copia de la tarjeta profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería **COPNIA**, del señor **Diego Alexander Upegui Angel**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, expedido por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería, en favor al ingeniero civil **Diego Alexander Upegui Angel**.
- Catalogo del sistema séptico domiciliario **ROTOPLAST**, correspondiente al predio "**Alto de Los Andes Lote #5**".
- Dos (02) Planos y (01) CD, correspondientes al predio "**Alto de Los Andes Lote #5**".

Que el día catorce (14) de diciembre del año 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) Lote #5 – Alto de Los Andes**, ubicado en la Vereda de **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**, así mismos se anexaron los siguientes documentos:

- Consignación **Nº 1909** y Factura electrónica de venta, **SO- 1931** correspondiente a la tarifa de evaluación tramite de permiso de vertimiento domestico, correspondiente al predio denominado **1) LOTE #5 -ALTO DE**



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 143-10-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022 )

**LOS ANDES**, por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS** m/cte (**\$379.610**).

Que el día 31 de enero del año dos mil veintidós, la señora **VANESSA HOYOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **41.959.000**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE #5** ubicado en la Vereda de **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, bajo el radicado **Nº E00915-22**, allegó lo siguiente:

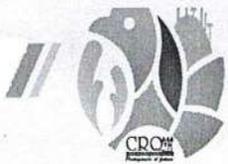
- Documento de relación de anexo al expediente 019-21.
- Disponibilidad de Servicio de Acueducto expedido por Empresas Públicas del Quindío **EPQ**, relacionando los predios con la disponibilidad del servicio, identificando el lote objeto de solicitud de permiso de vertimientos **Lote #5**, Matricula inmobiliaria **Nº 280-227103**.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el catorce (14) de diciembre dos mil veintinuno (2021), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el catorce (14) de diciembre dos mil veintinuno (2021), por Vanesa Torres, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **incompleta** la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del **nueve (09) de febrero del 2022**, mediante el radicado **0001485- 22** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó **VANESSA HOYOS LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número **41.959.000**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **019-2021**

"...





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-AITV- 143-10-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022 )

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 0018 de 2021**, para el predio **1) LOTE #2** ubicado en la Vereda de **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-227106** y ficha catastral número **63190004200000008003100000000**, (**Ficha Madre**), encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados, sobre la propiedad del inmueble (Certificado de Tradición y Libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueba idónea de la posesión o tenencia.

**(Este documento es solicitado, en razón a que en la revisión jurídica se pudo evidenciar que el certificado de tradición aportado fue expedido el día 29 de septiembre del año 2021, es decir supera os 90 días de vigencia, toda vez que la solicitud fue radicada el día tres (03) de enero del año 2021, el nuevo certificado que se allegue, no debe superar los 3 meses de vigencia).**

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

**"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un mes.**





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 143-10-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."*

"...

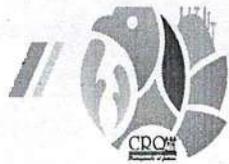
El **diez (10)** de **febrero** de dos mil **veintidos (2022)** con radicado No. **01519-22**, a través de formato entrega documentos faltantes **VANESSA HOYOS LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número **41.959.000**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, allega las siguiente documentación:

- Certificado de tradición, expedido el día diez (10) de febrero del año 2022, por la oficina de instrumentos públicos de Armenia, correspondiente al predio denominado **1) LOTE #5**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-227106**.

Que con base en la nueva revisión y análisis jurídico realizado el **diez (10)** de **marzo** de dos mil veintiuno (2021), por **Maria Ximena Restrepo Agudelo**, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra **completa** la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-AITV- 143-10-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

**"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.**  
*Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-AITV- 143-10-03-2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022 )**

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **VANESSA HOYOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **41.959.000**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE #5** ubicado en la Vereda de **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-227106** y ficha catastral número **6319000420000000800310000000**, (**Ficha Madre**), tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo:** **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-AITV- 143-10-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022 )

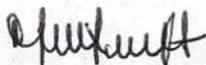
**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a la dirección de correo electrónico [dinamictech@hotmail.com](mailto:dinamictech@hotmail.com), a la señor **VANESSA HOYO LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **41.959.000**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, o a su apoderado en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

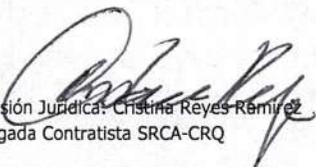
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control



Proyección Jurídica: María Ximena Restrepo Agudelo  
Apoyo Jurídico SRCA-CRQ



Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramírez  
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Revisión Técnica inicial: Juan Carlos Agudelo  
Ingeniero Ambiental SRCA-CRQ



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 119-04-03-2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá*



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 119-04-03-2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".*

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 119-04-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día once (11) de enero de dos mil veintidós (2022), el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.551.632**, en calidad de **COPROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **DON POLLO S.A.S**, identificada con NIT número **801004045-5**, sociedad que actúa en calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) FINCA SANTA ANA VIA AEROPUERTO EL EDEN**, ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-108055** ficha catastral número **630010003000000000451000000000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 0243-2022**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo, debidamente diligenciado y firmado el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.551.632**, en calidad de **COPROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **DON POLLO S.A.S**, identificada con NIT número **801004045-5**, sociedad que actúa en calidad de **SOLICITANTE**.
- Certificado de existencia y representación legal, expedida el día tres (03) de enero del año 2022, por la Cámara de comercio de Armenia y del Quindío, para la Sociedad **DON POLLO S.A.S**, identificada con NIT N° **801004045-5**.
- Certificado de tradición, expedido el 11 de enero del año 2022, por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, correspondiente al predio denominado **1) FINCA SANTA ANA VIA AEROPUERTO EL EDEN**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-108055**.
- Copia del recibo expedido por Empresas Públicas de Armenia **ESP**, correspondiente al predio "**Vda Santa Ana Km2 Cuarto**", a nombre de **Don Pollo S.A.**
- Concepto uso del suelo **CUS-2120043**, expedido por la Curaduría Urbana N°. 2 de Armenia Q, correspondiente al predio denominado **Finca Santa Ana Via Aeropuerto el Eden**, identificado con ficha catastral N° **00030000451000**, firmado por John flovvert Marquez Pinzón, arquitecto-urador urbano (p) N°2 de Armenia.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, correspondiente al predio denominado **1) FINCA SANTA ANA VIA AEROPUERTO EL EDEN**, ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Prueba de infiltración, correspondiente al predio denominado "**SANTA ANA**", realizado por la señora **Paula Andrea Ossa Santa**, Ingeniera Ambiental.
- Memorias de calculo y diseño de tratamiento de aguas residuales domesticas- ARD, Centro de abastecimiento nacional CAN, correspondiente al predio denominado **SANTA ANA**, realizado por la señora **Paula Andrea Ossa Santa**, Ingeniera Ambiental.



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 119-04-03-2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- tres (03) Planos y (01) CD, correspondientes al predio "**SANTA ANA**".
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento, correspondiente al predio denominado **SANTA ANA**, realizado por la señora **Paula Andrea Ossa Santa**, Ingeniera Ambiental.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Juan Carlos Uribe Lopez.
- Copia de la tarjeta profesional, expedida por el consejo profesional nacional de ingeniería y sus profesionales auxiliares, correspondiente a la ingeniera ambiental, la señora Paula Andrea Ossa Santa.
- Manual de operación Mecanismo de descarga del suelo, correspondiente al predio denominado "**SANTA ANA**", realizado por la señora **Paula Andrea Ossa Santa**, Ingeniera Ambiental.
- Catalogo del sistema séptico horizontal 4.000L de **COLEMPAQUES**.
- Catalogo del sistema séptico domiciliario **ROTOPLAST**, correspondiente al predio denominado "**SANTA ANA**".
- Documento de relación de anexos para el trámite de permiso de vertimientos, correspondiente al predio denominado "**SANTA ANA**".
- Evaluación ambiental del vertimiento, centro de atención nacional CAN, correspondiente al predio denominado "**SANTA ANA**", realizado por el ingeniero civil, **Jorge Andres Bonilla Sepulveda**.
- Copia de la tarjeta profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería **COPNIA**, del ingeniero civil **Jorge Andres Bonilla Sepulveda**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería **COPNIA**, en favor del ingeniero civil **Jorge Andres Bonilla Sepulveda**.

Que el día doce (12) de enero del año 2022, La Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) FINCA SANTA ANA VIA AEROPUERTO EL EDEN**, ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de **CUATROCIENTOS VEINTIUNMIL DOCIENTOS SETENTA Y SIETE**, m/cte (**\$421.277**), así mismo se anexaron los siguientes documentos:



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 119-04-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Recibo consignación N° 199 y Factura electrónica de venta, **SO-2046** correspondiente al predio denominado **1) FINCA SANTA ANA VIA AEROPUERTO EL EDEN**, por valor de **CUATROCIENTOS VEINTIUNMIL DOCIENTOS SETENTA Y SIETE**, m/cte (\$421.277).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el veinticuatro (24) de enero dos mil veintidós (2022), realizada por **Juan Carlos Agudelo**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el veinticuatro (24) de enero dos mil veintidós (2022), Realizada por **Vanesa Torres** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **completa la documentación**, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

**"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.**  
*Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 119-04-03-2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.551.632**, en calidad de **COPROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **DON POLLO S.A.S**, identificada con NIT número **801004045-5**, sociedad que actúa en calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) FINCA SANTA ANA VIA AEROPUERTO EL EDEN**, ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-108055** ficha catastral número **6300100030000000045100000000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo:** **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 119-04-03-2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** - De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.551.632**, en calidad de **COPROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **DON POLLO S.A.S**, identificada con NIT número **801004045-5**, sociedad que actúa en calidad de **SOLICITANTE**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo [subdirector.ambiental@grupodonpollo.co](mailto:subdirector.ambiental@grupodonpollo.co), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO: COMUNICACIÓN A TERCEROS DETERMINADOS** Comunicar como terceros determinados a los señores, **GLORIA MONTOYA DE URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía **Nº 41.899.592**, el señor **LUIS FERNANDO LOPEZ URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 89.009.646**, la señora **MELVA INES URIBE LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **Nº 41.889.672**, la señora **NOELBA LOPEZ URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía **Nº 41.898.930**, la señora **OLGA LUCIA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **Nº 41.926.332**, el señor **ORLANDO LOPEZ URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 7.540.120**, el señor **LEONEL LOPEZ URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 7.560.499**, y a la sociedad **INVERSIONES JFURIBELO S.A.S**, identificado con NIT **Nº 9012754491**, quienes de acuerdo al estudio de títulos ostentan la calidad de copropietarios del predio objeto de solicitud, tal y como se estipula en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

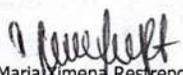
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-AITV- 119-04-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

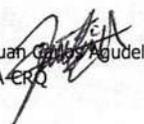
**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control

  
Proyección Jurídica: María Ximena Restrepo Agudelo  
Apoyo Jurídico SRCA-CRQ

  
Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramirez  
Abogada Contratista SRCA-CRQ

  
Revisión Técnica inicial: Juan Carlos Agudelo  
Ingeniero Ambiental SRCA-CRQ



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 105 - 03 - 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 105 - 03 - 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 105 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), la señora **LEDA PATRICIA CASTAÑO VILLEGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.964.415 y el señor **ALVARO EVARISTO BASTIDAS GARZON** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.699.752 quienes ostentan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **2) FINCA HORIZONTES BELLAPHIA** ubicado en la Vereda **CAJONES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-831** y código catastral **6327200000000001028800000000**, quienes presentaron solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 1538-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por la señora **LEDA PATRICIA CASTAÑO VILLEGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.964.415 y el señor **ALVARO EVARISTO BASTIDAS GARZON** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.699.752 quienes ostentan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **2) FINCA HORIZONTES BELLAPHIA** ubicado en la Vereda **CAJONES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Copia del certificado de tradición del predio **2) FINCA HORIZONTES BELLAPHIA** ubicado en la Vereda **CAJONES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-831** y código catastral **6327200000000001028800000000**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia el día 21 de enero de 2022.
- Copia de la solicitud de cambio de nombre de propietario y del predio realizada por el señor **ALVARO EVARISTO BASTIDAS GARZÓN** a la junta administrativa del acueducto regional rural de Filandia.
- Copia del recibo de acueducto regional rural de Filandia para el predio **EL JARDIN**.
- Copia del concepto uso de suelos No. 234 del predio **"HORIZONTES BELLAPHIA"** ubicado en



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 105- 03- 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

la Vereda **CAJONES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con el código catastral **632720000000000010288000000000**, expedido por DIANA PATRICIA MUÑOZ GARCÍA, secretaria de planeación municipal de Filandia.

- Copia del anexo normativa para el predio **HORIZONTES BELLAPHIA** ubicado en el Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-831** y código catastral **632720000000000010288000000000**, expedido por DIANA PATRICIA MUÑOZ GARCÍA, secretaria de planeación municipal de Filandia.
- Copia del sistema séptico domiciliario – ROTOPLAST para el predio **2) FINCA HORIZONTES BELLAPHIA** ubicado en la Vereda **CAJONES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Memoria de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio **HORIZONTES BELLAPHIA**, realizado por el ingeniero ambiental CARLOS MARIO LOAIZA RENDON.
- Registro fotográfico de la prueba de percolación del predio **2) FINCA HORIZONTES BELLAPHIA** ubicado en la Vereda **CAJONES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Croquis a mano alzada de la llegada al predio **2) FINCA HORIZONTES BELLAPHIA** ubicado en la Vereda **CAJONES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero ambiental CARLOS MARIO LOAIZA RENDON, expedido el día 22 de noviembre de 2021, por el consejo profesional nacional de ingeniería – COPNIA.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor ALVARO EVARISTO BASTIDAS GARZON.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora LEDA PATRICIA CASTAÑO VILLEGAS.
- Un sobre con 3 planos y 1 CD para el predio **2) FINCA HORIZONTES BELLAPHIA** ubicado en la Vereda **CAJONES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por la señora **LEDA PATRICIA CASTAÑO VILLEGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.964.415 y el señor **ALVARO EVARISTO BASTIDAS GARZON** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.699.752 quienes ostentan en calidad de **COPROPIETARIOS**.

Que el día 07 de febrero de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **2) FINCA HORIZONTES BELLAPHIA**



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 105- 03- 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

ubicado en la Vereda **CAJONES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por un valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610).

Que el día 24 de febrero de 2022 por medio de formato de entrega de anexo de documentos con radicado No.2169, allegan los siguientes documentos:

- La Corporación Autónoma Regional Del Quindío expide la factura electrónica SO – 2145 y recibo de caja No. 240 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **2) FINCA HORIZONTES BELLAPHIA** ubicado en la Vereda **CAJONES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día siete (07) de febrero del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día siete (07) de febrero del dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 105 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.**

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 105- 03 - 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **LEDA PATRICIA CASTAÑO VILLEGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.964.415 y el señor **ALVARO EVARISTO BASTIDAS GARZON** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.699.752 quienes ostentan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **2) FINCA HORIZONTES BELLAPHIA** ubicado en la Vereda **CAJONES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-178094**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo:** **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION –** De acuerdo a la autorización realizada por parte de la señora **LEDA PATRICIA CASTAÑO VILLEGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.964.415 y el señor **ALVARO EVARISTO BASTIDAS GARZON** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.699.752



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 105 - 03 - 2022

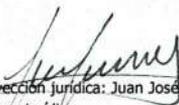
ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

quienes ostentan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **2) FINCA HORIZONTES BELLAPHIA** ubicado en la Vereda **CAJONES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico [corporacionbioesfera@gmail.com](mailto:corporacionbioesfera@gmail.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
Proyección jurídica: Juan José Álvarez García  
Apoyo jurídico

  
Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez  
Abogada Contratista

Revisión técnica inicial: Juan Carlos Aguilero  
Ingeniero Ambiental  




## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 114 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 114 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), la señora **LUZ DELIA LOPEZ NIETO** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.398.616 y la señora **CLARA EUGENIA OSPINA MONTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.908.083 quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIAS** del predio denominado **1) VILLA AURORA** ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-30** y código catastral **632720000000000030053000000000**, quienes presentaron solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 1539-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por la señora

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 114- 03- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**LUZ DELIA LOPEZ NIETO** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.398.616 y la señora **CLARA EUGENIA OSPINA MONTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.908.083 quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIAS** del predio denominado **1) VILLA AURORA** ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.

- Copia del certificado de tradición del predio **1) VILLA AURORA** ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-30** y código catastral **6327200000000003005300000000**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia el día 21 de enero de 2022.
- Copia del estado de cuenta por suministro de agua para uso agrícola y pecuario del Comité de cafeteros del Quindío, para el predio VILLA AURORA.
- Copia del concepto uso de suelo No. 244 para el predio "VILLA AURORA" ubicado en la vereda EL PARAISO del municipio de FILANDIA identificado con el código catastral 6327200000000003005300000000, expedido por DIANA PATRICIA MUÑOZ GARCIA, secretaria de planeación municipal.
- Copia del anexo normativa para el predio "VILLA AURORA" ubicado en la vereda EL PARAISO del municipio de FILANDIA identificado con código catastral 6327200000000003005300000000, expedido por DIANA PATRICIA MUÑOZ GARCIA, secretaria de planeación municipal.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora CLARA EUGENIA OSPINA MONTERO.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora LUZ DELIA LOPEZ NIETO.
- Memorias de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio LA AURORA ubicado en el municipio de FILANDIA, elaborado por el ingeniero ambiental CARLOS MARIO LOAIZA RENDON.
- Registro fotográfico de la prueba de percolación del predio **1) VILLA AURORA** ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Croquis a mano alzada de la llegada al predio **1) VILLA AURORA** ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero ambiental CARLOS MARIO LOAIZA RENDION, expedido el día 22 de noviembre de 2021, por el consejo profesional nacional de ingeniería – COPNIA.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD para el predio **1) VILLA AURORA** ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por la señora **LUZ DELIA LOPEZ NIETO** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.398.616 y la señora **CLARA EUGENIA OSPINA MONTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.908.083 quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIAS**.

Que el día 07 de febrero de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) VILLA AURORA** ubicado en la Vereda



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 114 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por un valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610).

Que el día 24 de febrero de 2022 por medio de formato de entrega de anexo de documentos con radicado No.2168, allegan los siguientes documentos:

- Factura electrónica SO - 2144 y recibo de caja No. 230, por valor del proyecto, obra o actividad por servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) VILLA AURORA** ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día once (11) de febrero del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día siete (07) de febrero del dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

**"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.**

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos,*



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 114 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **LUZ DELIA LOPEZ NIETO** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.398.616 y la señora **CLARA EUGENIA OSPINA MONTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.908.083 quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIAS** del predio denominado **1) VILLA AURORA** ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-30** y código catastral **6327200000000003005300000000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo:** **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 114 - 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

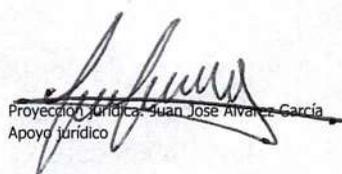
**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

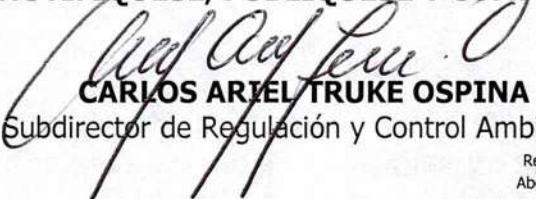
**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION** – De acuerdo a la autorización realizada por parte de la señora **LUZ DELIA LOPEZ NIETO** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.398.616 y la señora **CLARA EUGENIA OSPINA MONTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.908.083 quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIAS** del predio denominado **1) VILLA AURORA** ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico [corporacionbioesfera@gmail.com](mailto:corporacionbioesfera@gmail.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

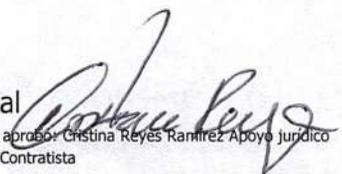
**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
Proyección Jurídica: Juan Jose Alvarez Garcia  
Apoyo jurídico

  
Revisión técnica inicial: Carlos Agudelo  
Ingeniero Ambiental

  
**CARLOS ARNEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
Revisó y aprobó: Christina Reyes Ramirez Apoyo jurídico  
Abogada Contratista



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 112 - 03 - 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento*".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o*



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 112 - 03 - 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 112- 03- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), la señora **LAURA NATHALIA DIAZ ARROYAVE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.924.485, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **ARROYAVE ASESORIAS PROFESIONALES E INMOBILIARIAS S.A.S**, identificada con NIT 900761516-8, sociedad que ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE . EL ENCANTO** ubicado en la Vereda **EL EDEN** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-1605** y ficha catastral número **63130000100000008000300000000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 1541 - 2022**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por la señora **LAURA NATHALIA DIAZ ARROYAVE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.924.485, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **ARROYAVE ASESORIAS PROFESIONALES E INMOBILIARIAS S.A.S**, identificada con NIT 900761516-8, sociedad que ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE . EL ENCANTO** ubicado en la Vereda **EL EDEN** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-1605** y ficha catastral número **63130000100000008000300000000**.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **ARROYAVE ASESORIAS PROFESIONALES E INMOBILIARIAS S.A.S**, identificada con NIT 900761516-8, expedido por la cámara de comercio de Bogotá el día 22 de enero de 2022.
- Copia del certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE . EL ENCANTO** ubicado en la Vereda **EL EDEN** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-1605** y ficha catastral número **63130000100000008000300000000**, expedido por oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá, el día 08 de febrero de 2022.
- Recibo de la cuenta de suministro del comité de cafeteros del Quindío para el predio **EL ENCANTO**.
- Manual de operación para el predio **1) LOTE . EL ENCANTO** ubicado en la Vereda **EL EDEN** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, elaborado por el ingeniero civil **SANTIAGO MARTINEZ BOTERO**.
- Plan de cierre y abandono para el predio **1) LOTE . EL ENCANTO** ubicado en la Vereda **EL EDEN** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, elaborado por el ingeniero civil **SANTIAGO MARTINEZ BOTERO**.
- Generalidades de la prueba de percolación para el predio **1) LOTE . EL ENCANTO** ubicado en la Vereda **EL EDEN** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, elaborado por el ingeniero civil **SANTIAGO MARTINEZ BOTERO**.



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 112- 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Resultado de la prueba 1 – registro fotográfico de la prueba de percolación del predio **1) LOTE . EL ENCANTO** ubicado en la Vereda **EL EDEN** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Resultado de la prueba 2 – registro fotográfico de la prueba de percolación del predio **1) LOTE . EL ENCANTO** ubicado en la Vereda **EL EDEN** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Características presuntivas del vertimiento para el predio **1) LOTE . EL ENCANTO** ubicado en la Vereda **EL EDEN** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, elaborado por el ingeniero civil SANTIAGO MARTINEZ BOTERO.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil SANTIAGO MARTINEZ BOTERO.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil SANTIAGO MARTINEZ BOTERO.
- Sistema séptico domiciliario – ROTOPLAST para el predio **1) LOTE . EL ENCANTO** ubicado en la Vereda **EL EDEN** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD para el predio **1) LOTE . EL ENCANTO** ubicado en la Vereda **EL EDEN** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Concepto uso de suelo No. 0393 para el predio EL ENCANTO, identificado con la matricula inmobiliaria No. 282-1605, expedido por JAIR DAWINER GUEVARA MARTINEZ, subsecretario de ordenamiento territorial del Municipio de Calarcá.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por la señora **LAURA NATHALIA DIAZ ARROYAVE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.924.485, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **ARROYAVE ASESORIAS PROFESIONALES E INMOBILIARIAS S.A.S**, identificada con NIT 900761516-8, sociedad que ostenta en calidad de **PROPIETARIA**.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el día 09 de febrero de 2022, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE . EL ENCANTO** ubicado en la Vereda **EL EDEN** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, por un valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), para lo cual adjuntan:

- Recibo de caja No. 130 y factura electrónica SO-2138 por tarifa a servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE . EL ENCANTO** ubicado en la Vereda **EL EDEN** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, por un valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610).

Con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día once (11) de febrero del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 112- 03 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día nueve (09) de febrero del dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

***"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.***

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 112- 03- 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **LAURA NATHALIA DIAZ ARROYAVE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.924.485, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **ARROYAVE ASESORIAS PROFESIONALES E INMOBILIARIAS S.A.S**, identificada con NIT 900761516-8, sociedad que ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE . EL ENCANTO** ubicado en la Vereda **EL EDEN** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-1605** y ficha catastral número **6313000010000008000300000000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO  
 SRCA-AITV- 112- 03- 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** – El presente acto administrativo la señora **LAURA NATHALIA DIAZ ARROYAVE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.924.485, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **ARROYAVE ASESORIAS PROFESIONALES E INMOBILIARIAS S.A.S**, identificada con NIT 900761516-8, sociedad que ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE . EL ENCANTO** ubicado en la Vereda **EL EDEN** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKÉ OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

*Juan José Álvarez García*  
 Proyección jurídica- Apoyo jurídico  
*Juan José Álvarez García*  
 Revisión técnica- Asesoría  
 Ingeniero ambiental

*Cristina Reyes Ramírez*  
 Revisó y aprobó- Abogada Contratista

EXPEDIENTE 1541 DE 2022

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**

**NOTIFICACION PERSONAL**

HOY \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO \_\_\_\_\_, SIENDO LAS \_\_\_\_\_ SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO \_\_\_\_\_ AL SEÑOR (A)

EN SU CONDICION DE: \_\_\_\_\_

**SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**

**EL NOTIFICADO**

**EL NOTIFICADOR**

C.C No \_\_\_\_\_

C.C. No \_\_\_\_\_

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-AITV-109-03-2022  
ARMENIA, QUINDÍO. DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá*



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-109-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".*

Que a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 257 de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), modificada por la Resolución Número 605 de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021".*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-109-03-2022 ARMENIA, QUINDÍO. DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), la señora **MARIA DULFAY RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **29.158.630**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL SILENCIO** ubicado en la vereda **EL SILENCIO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-3423** y ficha catastral N° **632720000000000010304000000000** presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 1795-2022**, con la cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por la señora **MARIA DULFAY RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **29.158.630**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL SILENCIO** ubicado en la vereda **EL SILENCIO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) EL SILENCIO** ubicado en la vereda **EL SILENCIO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-3423**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Filandia (Q), el 10 de febrero de 2022.



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-109-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **MARIA DULFAY RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **29.158.630**.
- Concepto de uso de suelo No. 006 del predio denominado **1) EL SILENCIO** ubicado en la vereda **EL SILENCIO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, expedido por la secretaria de planeación municipal de la alcaldía de Filandia (Q), DIANA PATRICIA MUÑOZ GARCÍA.
- Anexo normativa del predio denominado **1) EL SILENCIO** ubicado en la vereda **EL SILENCIO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, expedido por la secretaria de planeación municipal de la alcaldía de Filandia (Q), DIANA PATRICIA MUÑOZ GARCÍA.
- Memoria de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) EL SILENCIO** ubicado en la vereda **EL SILENCIO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental CARLOS MARIO LOAIZA RENDÓN.
- Anexo fotográfico del predio denominado **1) EL SILENCIO** ubicado en la vereda **EL SILENCIO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Croquis a mano alzada del predio denominado **1) EL SILENCIO** ubicado en la vereda **EL SILENCIO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinario del ingeniero ambiental CARLOS MARIO LOAIZA RENDON, expedido por el consejo profesional nacional de ingeniería –Copnia.
- Sistema séptico domiciliario- Rotoplast del predio denominado **1) EL SILENCIO** ubicado en la vereda **EL SILENCIO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Sobre con contenido de tres (3) planos y un (1) CD del predio denominado **1) EL SILENCIO** ubicado en la vereda **EL SILENCIO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **MARIA**



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-109-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**DULFAY RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **29.158.630**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL SILENCIO** ubicado en la vereda **EL SILENCIO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.

Que el día quince (15) de febrero de 2022 la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) EL SILENCIO** ubicado en la vereda **EL SILENCIO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por valor de cuatrocientos setenta y siete mil cien pesos m/cte. (\$477.100), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO- 2178, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) EL SILENCIO** ubicado en la vereda **EL SILENCIO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por valor de cuatrocientos setenta y siete mil cien pesos m/cte. (\$477.100).
- Consignación N. ° **194** del predio denominado **1) EL SILENCIO** ubicado en la vereda **EL SILENCIO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de por valor de cuatrocientos setenta y siete mil cien pesos m/cte. (\$477.100).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO (Contratista), de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), realizada por VANESA TORRES VALENCIA (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación jurídica, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-109-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), la señora **MARIA DULFAY RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **29.158.630**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL SILENCIO** ubicado en la vereda **EL SILENCIO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, adjunto formato de entrega de anexos de documentos, con el cual allega:

- Recibo de la empresas públicas del Quindío del predio denominado **1) EL SILENCIO** ubicado en la vereda **EL SILENCIO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.

Que con base en la nueva revisión jurídica realizada el día dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

**"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.**



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-109-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones No. 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por la señora **MARIA DULFAY RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **29.158.630**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL SILENCIO** ubicado en la vereda **EL SILENCIO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-3423** y ficha catastral N° **63272000000000001030400000000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **CRQ 1795-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-109-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**Parágrafo:** **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, **NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, HASTA TANTO SE HAYA SURTIDO TODO EL PROCEDIMIENTO Y SE DEFINA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO, CIRCUNSCRIBIÉNDOSE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL SOLO A LA COMPETENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA AMBIENTAL.**

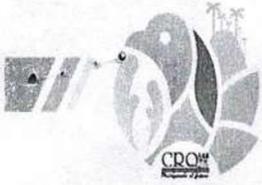
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. Y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo a la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a esta entidad en el Formato Único Nacional de permiso de vertimiento por parte de la señora **MARIA DULFAY RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **29.158.630**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL SILENCIO** ubicado en la vereda **EL SILENCIO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-3423** y ficha catastral N° **63272000000000001030400000000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico [corporacionbioesfera@gmail.com](mailto:corporacionbioesfera@gmail.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV-109-03-2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión técnica inicial: Juan Carlos Agustín Echeverry  
Ingeniero Ambiental –Contratista SRCA.

Proyección jurídica: Vanesa Torres Valencia  
Abogada Contratista SRCA.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL****AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-AITV-110 -03-2022****ARMENIA, QUINDÍO. DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

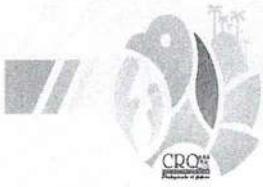
Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá*



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-110 -03-2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022 )**

*dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".*

Que a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 257 de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), modificada por la Resolución Número 605 de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021".*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-110 -03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), el señor **JAVIER FERNANDO BARRIGA CORREAL** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.010.180.533**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA I LOTE 19** ubicado en la vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-193367** y ficha catastral N° **00030000003415800000019** presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 1860-2022**, con la cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por el señor **JAVIER FERNANDO BARRIGA CORREAL** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.010.180.533**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA I LOTE 19** ubicado en la vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA I LOTE 19** ubicado en la vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-193367**, expedido por la

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV-110 -03-2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022 )**

oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 9 de febrero de 2022.

- Factibilidad de certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicio de acueducto y alcantarillado del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA I LOTE 19** ubicado en la vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, expedido por la empresas públicas de Armenia (Q).
- Respuesta solicitud de uso de suelo del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA I LOTE 19** ubicado en la vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, expedido por el subdirector de la alcaldía del Municipio de Armenia (Q), DIEGO FERNANDO RAMIREZ RESTREPO.
- Ensayo de permeabilidad del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA I LOTE 19** ubicado en la vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental Daniel Felipe Chávez Urrego.
- Tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA I LOTE 19** ubicado en la vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental Daniel Felipe Chávez Urrego.
- Caracterización presuntiva del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA I LOTE 19** ubicado en la vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental Daniel Felipe Chávez Urrego.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA I LOTE 19** ubicado en la vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental Daniel Felipe Chávez Urrego.

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-110 -03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022 )

- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinario del ingeniero geógrafo y ambiental Daniel Felipe Chávez Urrego, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería –Copnia.
- Manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistema prefabricados de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA I LOTE 19** ubicado en la vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental Daniel Felipe Chávez Urrego.
- Sistema séptico domiciliario- Rotoplast del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA I LOTE 19** ubicado en la vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA I LOTE 19** ubicado en la vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **JAVIER FERNANDO BARRIGA CORREAL** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.010.180.533**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA I LOTE 19** ubicado en la vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que el día quince (15) de febrero de 2022 la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA I LOTE 19** ubicado en la vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seis cientos diez pesos m/cte. (\$379.610) , con el cual se adjunta:

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-110 -03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Factura electrónica SO- 2188, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA I LOTE 19** ubicado en la vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seis cientos diez pesos m/cte. (\$379.610).
- Consignación N. ° **198** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA I LOTE 19** ubicado en la vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de por valor de trescientos setenta y nueve mil seis cientos diez pesos m/cte. (\$379.610).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), por Juan Carlos Agudelo (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), por JUAN JOSE GARCIA (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **completa la documentación**, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-110 -03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.**

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones No. 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por el señor el señor **JAVIER FERNANDO BARRIGA CORREAL** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.010.180.533**, quien ostenta la calidad



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-110 -03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA I LOTE 19** ubicado en la vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-193367** y ficha catastral N° **00030000003415800000019**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **CRQ 1860-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo:** *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO*, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, **NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, HASTA TANTO SE HAYA SURTIDO TODO EL PROCEDIMIENTO Y SE DEFINA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO, CIRCUNSCRIBIÉNDOSE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL SOLO A LA COMPETENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA AMBIENTAL.**

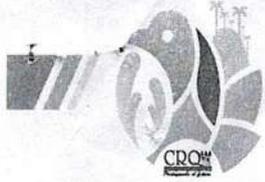
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. Y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** NOTIFICACIÓN- De acuerdo a la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a esta entidad en el Formato Único Nacional de permiso de vertimiento por parte del señor **JAVIER FERNANDO BARRIGA CORREAL** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.010.180.533**,



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-110 -03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA I LOTE 19** ubicado en la vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-193367** y ficha catastral N° **000300000003415800000019**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico Javier.fbc@hotmail.com , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO: COMUNICAR**, el presente Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimiento como tercero determinado a la señora **ERIKA BALLESTEROS BERMUDEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.098.787.095**, quien según el certificado de tradición aportado ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I ETAPA I LOTE 19** ubicado en la vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-193367** y ficha catastral N° **000300000003415800000019**.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

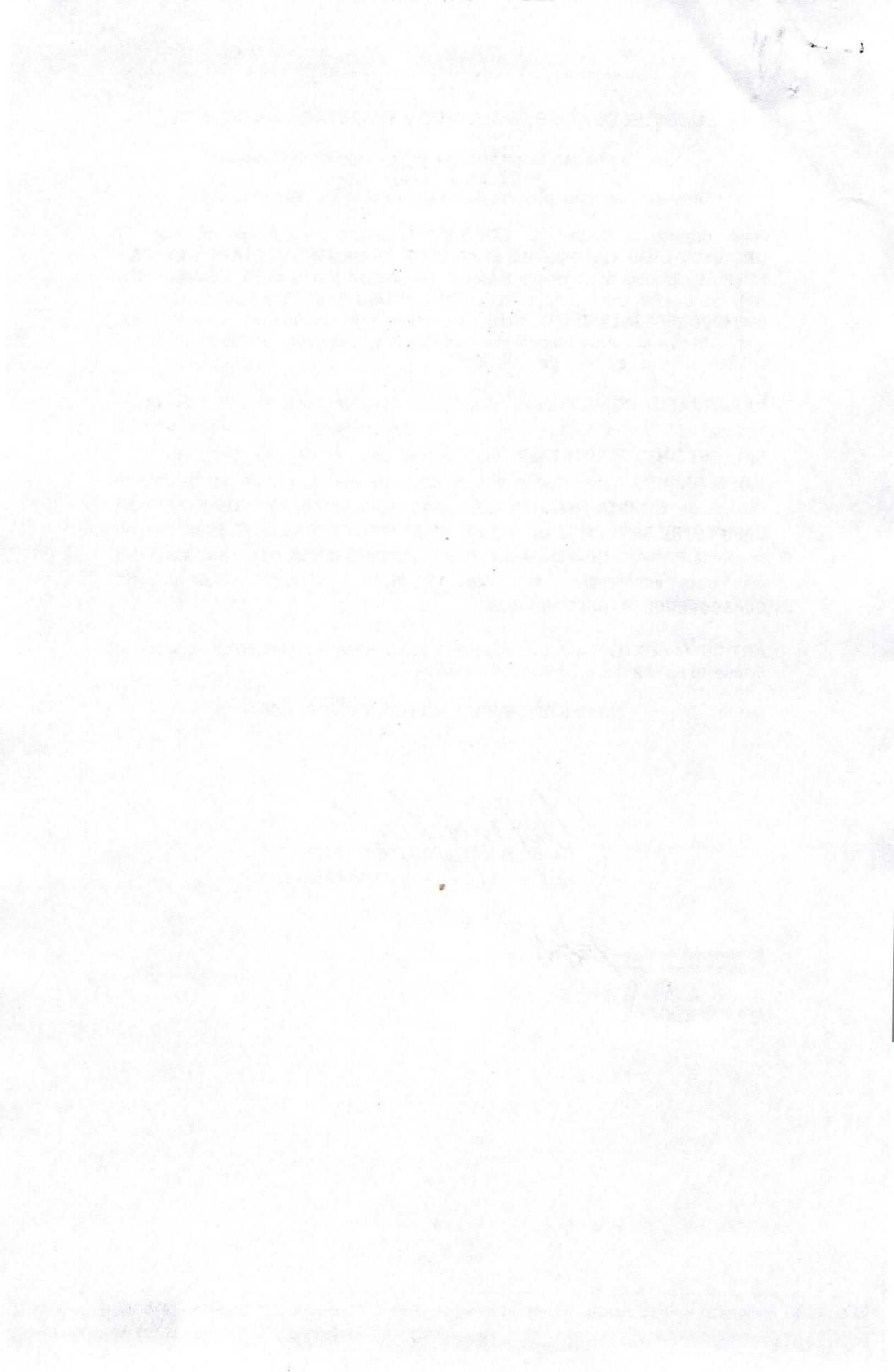
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

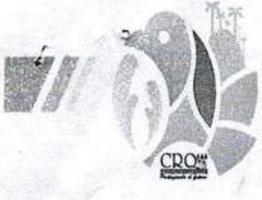
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión técnica inicial: Juan Carlos Agudelo Echeverry  
Ingeniero Ambiental –Contratista SRCA.

Proyección jurídica: Vanesa Torres Valencia  
Abogada Contratista-SRCA.





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-111 -03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá*



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-111 -03-2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022 )**

*dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".*

Que a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 257 de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), modificada por la Resolución Número 605 de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021"*.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

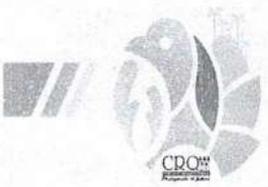
### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-111 -03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022 )

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), la señora **MÓNICA MARÍA TORO VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **42.105.831**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** de la señora **SONIA LESLIE ESQUIVEL RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía N° **29.382.201**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LAS PALMERAS** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-6784** y ficha catastral N° **6327200000010321000** presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 1903-2022**, con la cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por la señora **MÓNICA MARÍA TORO VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **42.105.831**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** de la señora **SONIA LESLIE ESQUIVEL RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía N° **29.382.201**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LAS PALMERAS** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Poder especial autenticado otorgado por la señora **SONIA LESLIE ESQUIVEL RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía N° **29.382.201**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LAS**



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-111 -03-2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**PALMERAS** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, a la señora **MÓNICA MARÍA TORO VALENCIA**.

- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **SONIA LESLIE ESQUIVEL RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía **N° 29.382.201**.
- Copia de la licencia de conducción de la señora **SONIA LESLIE ESQUIVEL RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía **N° 29.382.201**.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **MÓNICA MARÍA TORO VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía **N° 42.105.831**.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **MOJUNI S.A.S** identificada con el Nit 900424027-3, expedido por la cámara de comercio de Pereira (Q), el 24 de agosto de 2018.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LAS PALMERAS** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 284-6784**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Filandia (Q), el 15 de febrero de 2022.
- Respuesta a Derecho de petición radicado el día 28 de enero de 2022, por parte del acueducto rural el roble cruces del predio denominado **1) LAS PALMERAS** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Concepto de uso de suelo No. 151 del predio denominado **1) LAS PALMERAS** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, expedido por la secretaria de planeación Municipal de la Alcaldía de Filandia (Q) **DIANA PATRICIA MUÑOZ GARCÍA**.
- Anexo normativo del predio denominado **1) LAS PALMERAS** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, expedido por la secretaria de planeación Municipal de la Alcaldía de Filandia (Q) **DIANA PATRICIA MUÑOZ GARCÍA**.
- Croquis de localización del predio denominado **1) LAS PALMERAS** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-111 -03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022 )

- Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LAS PALMERAS** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Andrés Julián Ruiz pino.
- Registro fotográfico prueba de infiltración del predio denominado **1) LAS PALMERAS** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Manual de operación y mantenimiento del predio denominado **1) LAS PALMERAS** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Andrés Julián Ruiz pino.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento aguas residuales domesticas del predio denominado **1) LAS PALMERAS** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Andrés Julián Ruiz pino.
- Caracterización presuntiva de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) LAS PALMERAS** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Andrés Julián Ruiz pino.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil ANDRES JULIAN RUIZ PINO con matricula N° 63202-421865, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil ANDRES JULIAN RUIZ PINO, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LAS PALMERAS** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **MÓNICA MARÍA TORO VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **42.105.831**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** de la señora

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL****AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO****SRCA-AITV-111 -03-2022****ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**SONIA LESLIE ESQUIVEL RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía **N° 29.382.201**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LAS PALMERAS** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.

Que el día diecisiete (17) de febrero de 2022 la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LAS PALMERAS** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seis cientos diez pesos m/cte. (\$379.610), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO- 2192, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LAS PALMERAS** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seis cientos diez pesos m/cte. (\$379.610).
- Recibo de caja N. ° **993** del predio denominado **1) LAS PALMERAS** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de por valor de trescientos setenta y nueve mil seis cientos diez pesos m/cte. (\$379.610).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), por Juan Carlos Agudelo (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **completa la documentación**, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-111 -03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022 )

Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

***"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.***

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *"Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite"*.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones No. 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-111 -03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022 )

validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por la señora **MÓNICA MARÍA TORO VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **42.105.831**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** de la señora **SONIA LESLIE ESQUIVEL RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía N° **29.382.201**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LAS PALMERAS** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-6784** y ficha catastral N° **63272000000010321000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **CRQ 1903-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo:** **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, **NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, HASTA TANTO SE HAYA SURTIDO TODO EL PROCEDIMIENTO Y SE DEFINA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO, CIRCUNSCRIBIÉNDOSE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL SOLO A LA COMPETENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA AMBIENTAL.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. Y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-111 -03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022 )

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** NOTIFICACIÓN- De acuerdo a la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a esta entidad en el Formato Único Nacional de permiso de vertimiento por parte de la señora **MÓNICA MARÍA TORO VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **42.105.831**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** de la señora **SONIA LESLIE ESQUIVEL RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía N° **29.382.201**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LAS PALMERAS** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-6784** y ficha catastral N° **6327200000010321000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico juraga15@gmail.com , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión técnica inicial: Juan Carlos Acuña Echeverry  
Ingeniero Ambiental –Contratista SRCA.

Proyección jurídica: Vanesa Torres Valencia  
Abogada Contratista-SRCA.



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-118-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-118-03-2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Que a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 257 de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), modificada por la Resolución Número 605 de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021"*.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: *"Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad"*. De igual manera, el artículo noveno del Decreto



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-118-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), el señor **ALVARO BELTRÁN TORRES** identificado con cédula de ciudadanía N° **5.944.269**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **2) LOTE EL GALILEO** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-102336** y ficha catastral N° **6369000000100183000** presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 2145-2022**, con la cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por el señor **ALVARO BELTRÁN TORRES** identificado con cédula de ciudadanía N° **5.944.269**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **2) LOTE EL GALILEO** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **2) LOTE EL GALILEO** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-102336**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 22 de febrero de 2022.
- Certificado uso de suelo del predio denominado **2) LOTE EL GALILEO** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-102336**, expedido por el secretario de planeación y obras públicas de la Alcaldía de Salento (Q), Juan Carlos Ríos Agudelo.



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-118-03-2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- Factura de servicio de acueducto del predio denominado **2) LOTE EL GALILEO** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, expedido por el acueducto rural S.J.C de Salento – Vereda San Juan de Carolina.
- Ensayo de permeabilidad del predio denominado **2) LOTE EL GALILEO** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental José Daniel López Cárdenas.
- Localización y coordenadas del predio denominado **2) LOTE EL GALILEO** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Caracterización presuntiva del predio denominado **2) LOTE EL GALILEO** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental José Daniel López Cárdenas.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **2) LOTE EL GALILEO** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental José Daniel López Cárdenas.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero geógrafo y ambiental JOSE DANIEL LOPEZ CARDENAS, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- copnia.
- Manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistema en mampostería de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **2) LOTE EL GALILEO** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero civil Diego Alexander Upegui.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **2) LOTE EL GALILEO** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-118-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **ALVARO BELTRÁN TORRES** identificado con cédula de ciudadanía N° **5.944.269**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **2) LOTE EL GALILEO** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.

Que el día veintitrés (23) de febrero de 2022 la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **2) LOTE EL GALILEO** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seis cientos diez pesos m/cte. (\$379.610), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO- 2210, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **2) LOTE EL GALILEO** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610).
- Consignación N. ° **238** del predio denominado **1) EL SILENCIO** ubicado en la vereda **EL SILENCIO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), por JUAN CARLOS AGUDELO (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra **completa la documentación**, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-118-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

**"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.**

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones No. 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-118-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por el señor **ALVARO BELTRÁN TORRES** identificado con cédula de ciudadanía N° **5.944.269**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **2) LOTE EL GALILEO** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-102336** y ficha catastral N° **6369000000100183000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **CRQ 2145-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, **NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, HASTA TANTO SE HAYA SURTIDO TODO EL PROCEDIMIENTO Y SE DEFINA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO, CIRCUNSCRIBIÉNDOSE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL SOLO A LA COMPETENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA AMBIENTAL.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. Y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual se deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-AITV-118-03-2022  
ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIÓN-** Notificar el presente acto administrativo al señor **ALVARO BELTRÁN TORRES** identificado con cédula de ciudadanía N° **5.944.269**, quien ostenta la calidad de **CÓPROPIETARIO** del predio denominado **2) LOTE EL GALILEO** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-102336** y ficha catastral N° **63690000000100183000**, o a su apoderado en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO: COMUNICAR**, el presente Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimiento como tercero determinado a la señora **ORFELINA GIRON TORRES** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.475.861**, quien según el certificado de tradición aportado ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **2) LOTE EL GALILEO** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-102336** y ficha catastral N° **63690000000100183000**.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión técnica inicial: Juan Carlos Agudelo Echeverry  
Ingeniero Ambiental –Contratista-SRCA.

Proyección jurídica: Vanesa Torres Valencia  
Abogada Contratista-SRCA.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV-118-03-2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

EXPEDIENTE 2145-2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO  
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY ----- DE ----- DEL-----

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

EN SU CONDICIÓN DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE NINGÚN RECURSO.....  
.....  
.....  
.....

-----  
EL NOTIFICADO

-----  
EL NOTIFICADOR

C.C No -----

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 165 -03 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 165 -03 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 165 -03 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), el señor **HERNAN MUÑOZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.530.265**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO** de las señoras **GLORIA MUÑOZ JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.602.563**, **ISABEL CRISTINA MUÑOZ JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° **51.638.855**, **LAURA PATRICIA MUÑOZ JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.924.583**, **NELLY MUÑOZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **41.898.625**, **COPROPIETARIAS** del predio denominado **1) BELINDA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-85224**, y ficha catastral N° **63470000100090175000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 2314 - 22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por el señor **HERNAN MUÑOZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.530.265**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO**, del predio denominado **1) BELINDA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Poder especial autenticado otorgado por las señoras **GLORIA MUÑOZ JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.602.563**, **ISABEL CRISTINA MUÑOZ JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° **51.638.855**, **LAURA PATRICIA MUÑOZ JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.924.583**, **NELLY MUÑOZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **41.898.625**, **COPROPIETARIAS** del predio denominado **1) BELINDA**, al señor **HERNAN MUÑOZ JARAMILLO**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) BELINDA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-85224**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 10 de febrero de 2022.



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 165 -03 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- Estado de cuenta suministro de agua para uso agrícola y pecuario del predio denominado **1) BELINDA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, expedido por el comité de cafeteros del Quindío.
- Concepto uso de suelo del predio denominado **1) BELINDA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, expedido por la secretaria de planeación de la Alcaldía de Montenegro (Q), **ANDREA MARCELA PELAEZ ORTIZ**.
- Croquis de localización del predio denominado **1) BELINDA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas- Manual operativo del predio denominado **1) BELINDA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez Botero.
- Plan de cierre y abandono del predio denominado **1) BELINDA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez Botero.
- Generalidades de la prueba de percolación del predio denominado **1) BELINDA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez Botero.
- Registro fotográfico del ensayo de percolación del predio denominado **1) BELINDA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez Botero.
- Características presuntivas del vertimiento del predio denominado **1) BELINDA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil **SANTIAGO MARTINEZ BOTERO**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-Copnia.
- Certificado de vigente y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil **SANTIAGO MARTINEZ BOTERO**, expedido por el Consejo Profesional



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 165 -03 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Nacional de Ingeniería- Copnia.

- Sistema séptico Domiciliario- Rotoplast del predio denominado **1) BELINDA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) BELINDA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **HERNAN MUÑOZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.530.265**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO**, del predio denominado **1) BELINDA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

Que el día veintiocho (28) de febrero de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) BELINDA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2220, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) BELINDA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), expedido el día 28 de febrero de 2022.
- Recibo de caja N° 1200 para el predio **1) BELINDA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), expedido el día 28 de febrero de 2022, por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintiocho (28) de febrero dos mil veintidós (2022), realizada por **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintiocho (28) de febrero dos mil veintidós (2022),



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 165 -03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

***"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.***

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *"Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite"*.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 165 -03 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **HERNAN MUÑOZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.530.265**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO** de las señoras **GLORIA MUÑOZ JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.602.563**, **ISABEL CRISTINA MUÑOZ JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° **51.638.855**, **LAURA PATRICIA MUÑOZ JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.924.583**, **NELLY MUÑOZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **41.898.625**, **COPROPIETARIAS** del predio denominado 1) **BELINDA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-85224**, y ficha catastral N° **63470000100090175000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 2314-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo:** **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 165 -03 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor **HERNAN MUÑOZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.530.265**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO** de las señoras **GLORIA MUÑOZ JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.602.563**, **ISABEL CRISTINA MUÑOZ JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° **51.638.855**, **LAURA PATRICIA MUÑOZ JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.924.583**, **NELLY MUÑOZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **41.898.625**, **COPROPIETARIAS** del predio denominado **1) BELINDA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **gloriamuñozjaramillo@yahoo.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO: COMUNICAR,** el presente Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimiento como tercero determinado a la señora **RUBY JARAMILLO DE MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.459.733**, quien según el certificado de tradición aportado ostenta la calidad de **USUFRUCTUARIA** del predio denominado **1) BELINDA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-85224**, y ficha catastral N° **63470000100090175000**, de conformidad en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

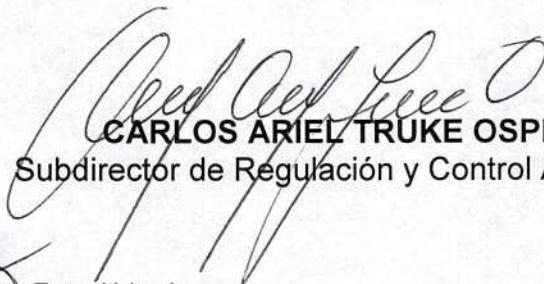
**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 165 -03 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

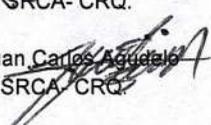


**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia  
Abogada Contratista SRCA- CRQ.



Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo  
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 137 -03 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

#### **SRCA-AITV- 137 -03 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 137 -03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022), el señor **CAMILO BLANDÓN SILVA** identificado con cédula de ciudadanía **1.088.267.377**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** de la señora **DIANA CAROLINA POSADA FAJARDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.085.956**, quien actúa en calidad **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **TOPIGENETICA S.A.S** identificada con el Nit 900431274-5 **PROPIETARIA** del predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-4640**, y ficha catastral N° **63272000000000011268000000000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 2383 - 22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Respuesta expedida por la corporación autónoma regional del Quindío en la que se manifiesta los documentos que pueden ser tenido en cuenta del expediente 13626 de 2019 para la nueva solicitud del predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por el señor **CAMILO BLANDÓN SILVA** identificado con cédula de ciudadanía **1.088.267.377**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** de la señora **DIANA CAROLINA POSADA FAJARDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.085.956**, quien actúa en calidad **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **TOPIGENETICA S.A.S** identificada con el Nit 900431274-5 **PROPIETARIA** del predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Poder especial amplio y suficiente autenticado otorgado por la señora **DIANA CAROLINA POSADA FAJARDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.085.956**, quien actúa en calidad **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **TOPIGENETICA S.A.S** identificada con el Nit 900431274-5 **PROPIETARIA** del predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, al señor **CAMILO BLANDÓN SILVA**.



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 137 -03 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **DIANA CAROLINA POSADA FAJARDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.085.956**.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **TOPIGENETICA S.A.S** identificada con el Nit 900431274-5, expedido por la cámara de comercio de Pereira (Q), el 03 de marzo de 2022.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-4640**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Filandia (Q), el 23 de febrero de 2022.
- Factura 144 acuecastalia – expedida por el acueducto rural veredas la julia, la castalia del predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Factura electrónica de venta de la Asociación de usuarios del distrito de adecuación de tierras del predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.

Que el día tres (03) de marzo de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), con el cual se adjunta:

- Consignación N° 275 para el predio **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), expedido el día 04 de marzo de 2022, por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Factura electrónica SO-2231, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), expedido el día 04 de marzo de 2022.

Que el día ocho (08) de marzo de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, procedió a realizar Auto de desglose del expediente radicado con N° **13626-19 "AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO-SRCA-ADTV 136-08-03-2022**, actuación administrativa comunicada a la dirección electrónica: [camiloblandon@cercafe.com.co](mailto:camiloblandon@cercafe.com.co); en cuanto a la documentación técnica y jurídica



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-AITV- 137 -03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

faltante en la nueva solicitud está reposa en el tramite anterior, con radicado N°13626-19.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día primero (01) de marzo dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado primero (01) de marzo dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

**"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.**

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-AITV- 137 -03 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **CAMILO BLANDÓN SILVA** identificado con cédula de ciudadanía **1.088.267.377**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** de la señora **DIANA CAROLINA POSADA FAJARDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.085.956**, quien actúa en calidad **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **TOPIGENETICA S.A.S** identificada con el Nit 900431274-5 **PROPIETARIA** del predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-4640**, y ficha catastral N° **632720000000000011268000000000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo:** **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 137 -03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor **CAMILO BLANDÓN SILVA** identificado con cédula de ciudadanía **1.088.267.377**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** de la señora **DIANA CAROLINA POSADA FAJARDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.085.956**, quien actúa en calidad **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **TOPIGENETICA S.A.S** identificada con el Nit 900431274-5 **PROPIETARIA** del predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **camiloblandon@cercafe.com.co**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia  
Abogada Contratista SRCA- CRQ.

Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo  
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.







## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 176 -03 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 176 -03 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 176 -03 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022), el señor **JOSE MIRLEY RAMIREZ DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.514.788**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 30 PALMERAS DE LA ARBOLEDA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-168181**, y ficha catastral N° **0001000000040354000000000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **2558 - 22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de permiso de vertimiento (FUN), diligenciado y firmado por el señor **JOSE MIRLEY RAMIREZ DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.514.788**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 30 PALMERAS DE LA ARBOLEDA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE 30 PALMERAS DE LA ARBOLEDA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-168181**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 11 de febrero de 2022.
- Autorización de notificación por correo diligenciada y firmada por el señor **JOSE MIRLEY RAMIREZ DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.514.788**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 30 PALMERAS DE LA ARBOLEDA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.
- Concepto usos de suelo N° 150 de 2021 del predio denominado **1) LOTE 30 PALMERAS DE LA ARBOLEDA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, expedido por el secretario de planeación de la alcaldía de Tebaida (Q), Alexander Fandiño Parra.
- Suministro de agua para uso agrícola- agua no tratada ,acta de conexión definitiva del predio denominado **1) LOTE 30 PALMERAS DE LA ARBOLEDA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA**



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 176 -03 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

(Q), expedida por la federación Nacional de cafeteros de Colombia, comité departamental del cafeteros del Quindío.

- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas- Memorias de cálculo del predio denominado **1) LOTE 30 PALMERAS DE LA ARBOLEDA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental **DIEGO ALEJANDRO ORREGO**.
- Prueba de percolación del predio denominado **1) LOTE 30 PALMERAS DE LA ARBOLEDA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental **DIEGO ALEJANDRO ORREGO**.
- Registro Fotográfico de la Excavación para realización de prueba de percolación del predio denominado **1) LOTE 30 PALMERAS DE LA ARBOLEDA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental **DIEGO ALEJANDRO ORREGO**.
- Diseño del sistema de infiltración en el suelo del predio denominado **1) LOTE 30 PALMERAS DE LA ARBOLEDA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental **DIEGO ALEJANDRO ORREGO**.
- Plan de abandono y cierre planta de tratamiento de aguas residuales del predio denominado **1) LOTE 30 PALMERAS DE LA ARBOLEDA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental **DIEGO ALEJANDRO ORREGO**.
- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) LOTE 30 PALMERAS DE LA ARBOLEDA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental **DIEGO ALEJANDRO ORREGO**.
- Características típicas de aguas residuales del predio denominado **1) LOTE 30 PALMERAS DE LA ARBOLEDA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.
- Croquis de localización del predio denominado **1) LOTE 30 PALMERAS DE LA ARBOLEDA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero ambiental **DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES**, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.
- Copia de la Matricula Profesional del ingeniero ambiental **DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 176 -03 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- Sistema séptico Domiciliario- Rotoplast del predio denominado **1) LOTE 30 PALMERAS DE LA ARBOLEDA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.
- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para el trámite de permiso de vertimiento del predio denominado **1) LOTE 30 PALMERAS DE LA ARBOLEDA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.
- Sobre con contenido de tres (3) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE 30 PALMERAS DE LA ARBOLEDA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **JOSE MIRLEY RAMIREZ DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.514.788**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 30 PALMERAS DE LA ARBOLEDA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.

Que el día cuatro (04) de marzo de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso de vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE 30 PALMERAS DE LA ARBOLEDA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2237, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE 30 PALMERAS DE LA ARBOLEDA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), expedido el día 04 de marzo de 2022.
- Recibo de caja N° 1313 para el predio **1) LOTE 30 PALMERAS DE LA ARBOLEDA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), expedido el día 04 de marzo de 2022, por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día cuatro (04) de marzo dos mil veintidós (2022), realizada por **JUAN CARLOS AGUDELO**,



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 176 -03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día cuatro (04) de marzo dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

***"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.***

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieran o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *"Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite"*.



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 176 -03 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **JOSE MIRLEY RAMIREZ DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.514.788**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 30 PALMERAS DE LA ARBOLEDA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-168181**, y ficha catastral N° **0001000000040354000000000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo:** **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 176 -03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

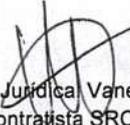
**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico diligenciado y firmado por el señor **JOSE MIRLEY RAMIREZ DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.514.788**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 30 PALMERAS DE LA ARBOLEDA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-168181**, y ficha catastral N° **000100000004035400000000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **joseramirez529@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

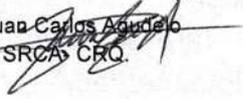
**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia  
Abogada Contratista SRCA- CRQ.

  
Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo  
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 181 -03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

#### **SRCA-AITV- 181 -03 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 181 -03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022), el señor **GUILLERMO MARTINEZ LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.513.318** quien ostenta la calidad de **APODERADO** del señor **ISAIAS PIÑEROS RIOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.547.526**, el cual ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **IPR INGENIERIA Y MOVIMIENTO DE TIERRA S.A.S** identificada con el NIT N° **900.488.489-7**, sociedad **ARRENDATARIA** del predio denominado **1) LOTE # 2 LA PASTORITA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-205709**, y ficha catastral N° **000300000246000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **2576-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de permiso de vertimiento (FUN), diligenciado y firmado por el señor **GUILLERMO MARTINEZ LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.513.318** quien ostenta la calidad de **APODERADO** del señor **ISAIAS PIÑEROS RIOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.547.526**, el cual ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **IPR INGENIERIA Y MOVIMIENTO DE TIERRA S.A.S** identificada con el NIT N° **900.488.489-7**, sociedad **ARRENDATARIA** del predio denominado **1) LOTE # 2 LA PASTORITA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Poder especial otorgado por el señor **ISAIAS PIÑEROS RIOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.547.526**, el cual ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **IPR INGENIERIA Y MOVIMIENTO DE TIERRA S.A.S** identificada con el NIT N° **900.488.489-7**, sociedad **ARRENDATARIA** del predio denominado **1) LOTE # 2 LA PASTORITA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Oficio en el que se relaciona la documentación aportar para el trámite de permiso de vertimientos del predio denominado **1) LOTE # 2 LA PASTORITA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 181 -03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio de la **PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RCD-RECICLAJE Y DEPOSITOS PETREOS**, expedido por la cámara de comercio de Armenia (Q), el 23 de febrero de 2022.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **INGENIERIA Y MOVIMIENTO DE TIERRA S.A.S**, expedido por la cámara de comercio de Armenia (Q), el 16 de febrero de 2022.
- Copia del Contrato de arrendamiento suscrito entre los señores **JULIANA BOTERO SAFFON Y JORGE HERNAN BOTERO SAFFON**, como arrendadores y la sociedad **IPR INGENIERIA Y MOVIMIENTO DE TIERRA SAS**, en calidad de arrendatario del predio denominado **1) LOTE # 2 LA PASTORITA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE # 2 LA PASTORITA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-205709**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 23 de febrero de 2022.
- Estado de cuenta suministro de agua para uso agrícola y pecuario del predio denominado **1) LOTE # 2 LA PASTORITA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, expedido por el comité de cafeteros del Quindío.
- Concepto uso del suelo CUS- 21203346 del predio denominado **1) LOTE # 2 LA PASTORITA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, expedido por el curador urbano N° 2 de Armenia (Q), José Elmer López Restrepo.
- Copia de la Circular No. 20 del Departamento Administrativo de planeación de la Alcaldía de Armenia, asunto "Aclaración condición normativa contenida en el Acuerdo 019 de 2009 y planos documentos técnico de soporte del municipio de Armenia", expedida por **CLAUDIA MILENA HINCAPIE ÁLVAREZ** Directora de planeación.
- Localización punto de vertimiento pozo séptico del predio denominado **1) LOTE # 2 LA PASTORITA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE # 2 LA PASTORITA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **GUILLERMO MARTINEZ LONDOÑO**.
- Tabla de matriz de evaluación de impactos ambientales del predio denominado **1) LOTE # 2 LA PASTORITA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO**

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 181 -03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **GUILLERMO MARTINEZ LONDOÑO**.

- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento –generalidades del predio denominado **1) LOTE # 2 LA PASTORITA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **GUILLERMO MARTINEZ LONDOÑO**.
- Plan de cierre y abandono del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE # 2 LA PASTORITA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **GUILLERMO MARTINEZ LONDOÑO**.
- Licencia Profesional N° **01-2659** del topógrafo **HAROLD GARCIA MEJIA**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Topografía.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del **INGENIERO CIVIL GUILLERMO MARTINEZ LONDOÑO**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y dos (2) CD'S del predio denominado **1) LOTE # 2 LA PASTORITA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **GUILLERMO MARTINEZ LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.513.318** quien ostenta la calidad de **APODERADO** del señor **ISAIAS PIÑEROS RIOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.547.526**, el cual ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **IPR INGENIERIA Y MOVIMIENTO DE TIERRA S.A.S** identificada con el NIT N° **900.488.489-7**, sociedad **ARRENDATARIA** del predio denominado **1) LOTE # 2 LA PASTORITA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que el día cuatro (04) de marzo de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE # 2 LA PASTORITA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2240, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE # 2 LA PASTORITA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), expedido el día 04 de marzo de 2022.



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 181 -03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Recibo de caja N° 1319 para el predio **1) LOTE # 2 LA PASTORITA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), expedido el día 04 de marzo de 2022, por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día cuatro (04) de marzo dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día cuatro (04) de marzo dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

***"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.***

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias*

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 181 -03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **GUILLERMO MARTINEZ LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.513.318** quien ostenta la calidad de **APODERADO** del señor **ISAIAS PIÑEROS RIOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.547.526**, el cual ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **IPR INGENIERIA Y MOVIMIENTO DE TIERRA S.A.S** identificada con el NIT N° **900.488.489-7**, sociedad **ARRENDATARIA** del predio denominado **1) LOTE # 2 LA PASTORITA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-205709**, y ficha catastral N° **000300000246000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**PARÁGRAFO:** **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite,



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 181 -03 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. Y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso por parte del señor **GUILLERMO MARTINEZ LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.513.318** quien ostenta la calidad de **APODERADO** del señor **ISAIAS PIÑEROS RIOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.547.526**, el cual ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **IPR INGENIERIA Y MOVIMIENTO DE TIERRA S.A.S** identificada con el NIT N° **900.488.489-7**, sociedad **ARRENDATARIA** del predio denominado **1) LOTE # 2 LA PASTORITA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-205709**, y ficha catastral N° **000300000246000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **ipringenieria@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 181 -03 -2022

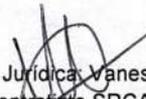
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

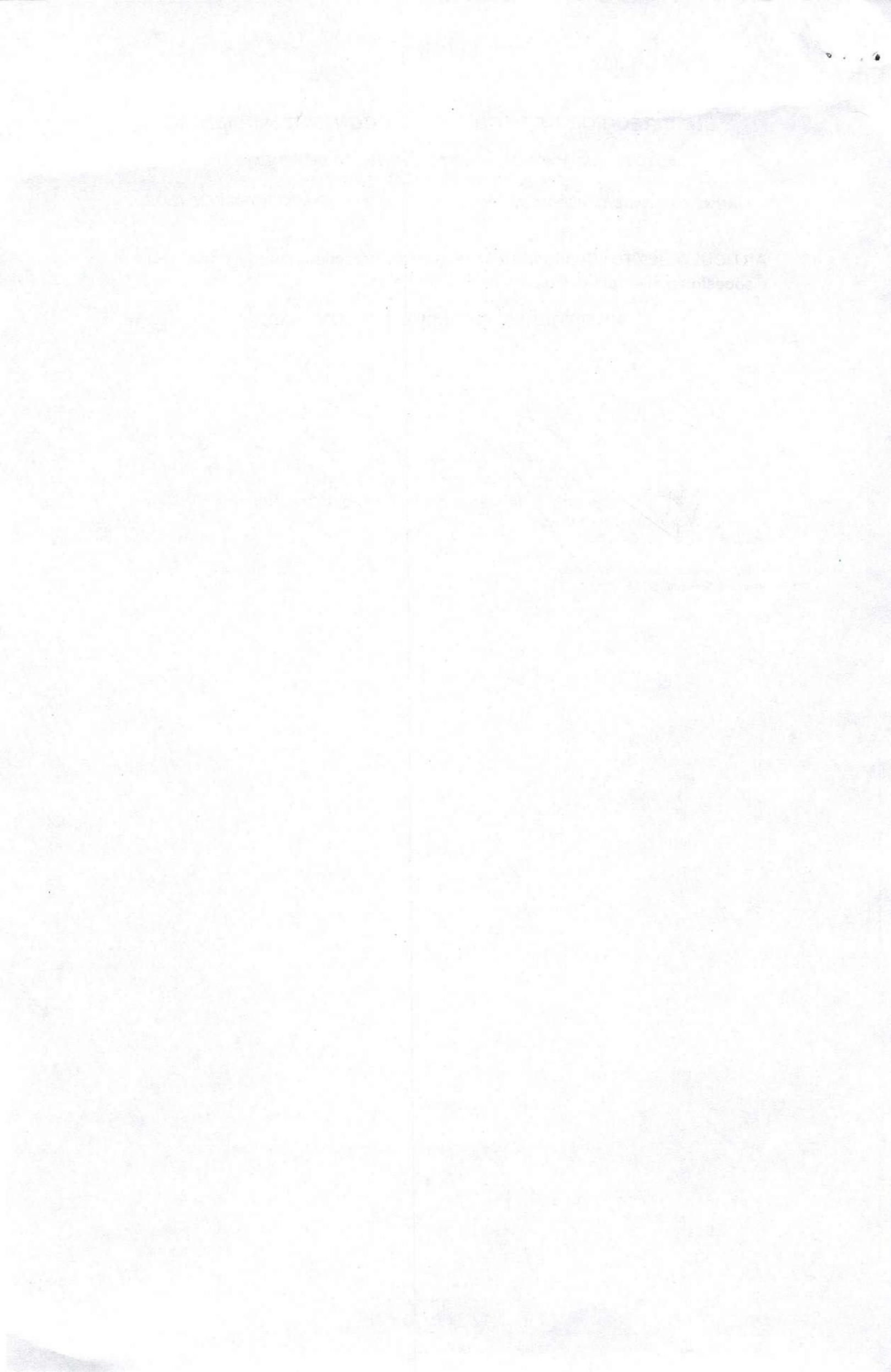
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia  
Abogada Contratista SRCA- CRQ.

Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo  
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 184 -03 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 184 -03 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 184 -03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022), el señor **CARLOS IVAN BERRIO HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.090.636**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 2** ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-140728**, y ficha catastral N° **63001000200003416000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 2581 - 22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de permiso de vertimiento (FUN), diligenciado y firmado por el señor **CARLOS IVAN BERRIO HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.090.636**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 2** ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE 2** ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-140728**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 7 de febrero de 2022.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil **JULIAN OROZCO FLOREZ**, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Certificado de vigencia No. 289193/2022 del topógrafo **JOSE JESUS HERRERA CORREA**, expedido por el Consejo profesional Nacional de topografía.
- Factibilidad o Certificado de viabilidad y Disponibilidad inmediata de servicios de Acueducto y Alcantarillado del predio denominado lote 2- CHALET SAN CARLOS, expedida por las empresas públicas de Armenia.
- Información uso de suelos del predio denominado **1) LOTE 2** ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 184 -03 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

matrícula inmobiliaria N° **280-140728**, expedido por el Director del departamento administrativo de Planeación Municipal de la Alcaldía del Municipio de Armenia (Q), Diego Fernando Ramírez Restrepo.

- Base cartográfica, tomada del plano digital original que reposa en el SIG del departamento administrativo de planeación Municipal, del predio denominado **1) LOTE 2** ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Croquis a mano alzada con las indicaciones precisas de cómo llegar al predio denominado **1) LOTE 2** ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Resultados y datos de campo de prueba de percolación del predio denominado **1) LOTE 2** ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil JULIAN OROZCO FLOREZ.
- Registro Fotográfico del sistema y de construcción de la obra que genera el vertimiento del predio denominado **1) LOTE 2** ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas para un proyecto de vivienda rural del predio denominado **1) LOTE 2** ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil JULIAN OROZCO FLOREZ.
- Sistema séptico integrado del predio denominado **1) LOTE 2** ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Memoria técnica del predio denominado **1) LOTE 2** ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil JULIAN OROZCO FLOREZ.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento del predio denominado **1) LOTE 2** ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil JULIAN OROZCO FLOREZ.
- Sobre con contenido de tres (3) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE 2** ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **CARLOS IVAN BERRIO HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.090.636**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 2** ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 184 -03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día cuatro (04) de marzo de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE 2** ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2234, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE 2** ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), expedido el día 04 de marzo de 2022.
- Consignación N° 271 para el predio **1) LOTE 2** ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), expedido el día 04 de marzo de 2022, por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día cuatro (04) de marzo dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día cuatro (04) de marzo dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 184 -03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

**"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.**

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 184 -03 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **CARLOS IVAN BERRIO HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.090.636**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 2** ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-140728**, y ficha catastral N° **63001000200003416000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. Y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a esta entidad en el Formato único Nacional por parte del señor **CARLOS IVAN BERRIO HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.090.636**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 2** ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-140728**,

## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

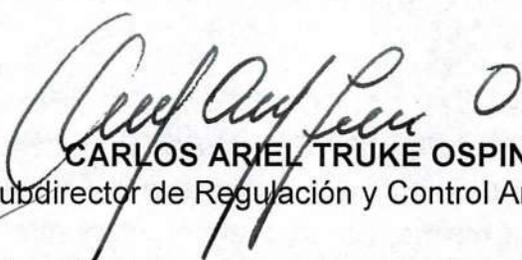
**SRCA-AITV- 184 -03 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

y ficha catastral N° **63001000200003416000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **mabefranco@yahoo.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia  
Abogada Contratista SRCA- CRQ.

Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo  
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 186 -03 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 186 -03 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 186 -03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022), la señora **MARIA DEL CARMEN MADRIÑAN IRAGORRI** identificada con cédula de ciudadanía N° **25.364.020**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE BARILOCHE** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-124722**, y ficha catastral N° **00-00-0002-0193-000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **2606 - 22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de permiso de vertimiento (FUN), diligenciado y firmado por la señora **MARIA DEL CARMEN MADRIÑAN IRAGORRI** identificada con cédula de ciudadanía N° **25.364.020**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE BARILOCHE** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE BARILOCHE** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-124722**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 26 de enero de 2022.
- Disponibilidad de Servicio de Acueducto del predio denominado **FINCA BARILOCHE** vereda **BOQUIA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, expedido por las empresas públicas del Quindío.
- Oficio de solicitud de la disponibilidad de Servicio para el predio denominado **1) LOTE BARILOCHE** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Certificado uso de suelo del predio denominado **1) LOTE BARILOCHE** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, expedido por el secretario de planeación y obras públicas de la Alcaldía del Municipio de Salento (Q), **JUAN CARLOS RÍOS AGUDELO**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 186 -03 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora la señora **MARIA DEL CARMEN MADRIÑAN IRAGORRI** identificada con cédula de ciudadanía **N° 25.364.020**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE BARILOCHE** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.

- Ensayo de permeabilidad del predio denominado **1) LOTE BARILOCHE** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental **JOSE DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS**.
- Localización y coordenadas del predio denominado **1) LOTE BARILOCHE** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE BARILOCHE** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental **JOSE DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS**.
- Caracterización presuntiva del predio denominado **1) LOTE BARILOCHE** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE BARILOCHE** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental **JOSE DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero geógrafo y ambiental **JOSE DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS**, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistemas en mampostería de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE BARILOCHE** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero civil **DIEGO ALEXANDER UPEGUI**.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil **DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE BARILOCHE** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Oficio en el que se relaciona la documentación aportar para el trámite de permiso de vertimientos del predio denominado **1) LOTE BARILOCHE** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 186 -03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día cuatro (04) de marzo de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE BARILOCHE** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2242, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE BARILOCHE** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), expedido el día 04 de marzo de 2022.
- Consignación N° 276 para el predio **1) LOTE BARILOCHE** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), expedido el día 04 de marzo de 2022, por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día siete (07) de marzo dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día siete (07) de marzo dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 186 -03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

***"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.***

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 186 -03 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **MARIA DEL CARMEN MADRIÑAN IRAGORRI** identificada con cédula de ciudadanía **N° 25.364.020**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE BARILOCHE** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-124722**, y ficha catastral **N° 00-00-0002-0193-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. Y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a esta entidad en el Formato único Nacional por parte de la señora **MARIA DEL CARMEN MADRIÑAN IRAGORRI** identificada con cédula de ciudadanía **N° 25.364.020**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE BARILOCHE** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria

## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 186 -03 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Nº 280-124722, y ficha catastral Nº 00-00-0002-0193-000, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo [madrinanmaria7@gmail.com](mailto:madrinanmaria7@gmail.com) , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia  
Abogada Contratista SRCA- CRQ

Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo  
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ

## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-194-03-2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá*

## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-194-03-2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".*

Que a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 257 de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), modificada por la Resolución Número 605 de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021"*.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-194-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022), el señor **FREDDY ARIAS ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.560.046**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LA SIRENA** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 284-4639** y ficha catastral **Nº 6327200000000001058900000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 2653-2022**, con la cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos diligenciado y firmado por el señor **FREDDY ARIAS ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.560.046**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LA SIRENA** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LA SIRENA** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 284-4639**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Filandia (Q), el 6 de diciembre de 2021.



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-194-03-2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- Concepto de uso de suelo No. 285 del predio denominado **1) LA SIRENA** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 284-4639**, expedido por la secretaria de planeación Municipal de la Alcaldía del Municipio de Filandia (Q), arquitecta Diana patricia Muñoz García.
- Anexo normativa del predio denominado **1) LA SIRENA** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 284-4639**, expedido por la secretaria de planeación Municipal de la Alcaldía del Municipio de Filandia (Q), arquitecta Diana patricia Muñoz García.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **FREDDY ARIAS ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.560.046**.
- Paz y salvo de la tesorería del Municipio por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO del predio denominado **1) LA SIRENA** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Recibo de acueducto rural de la vereda la julia la castalia y la lotería del predio denominado **1) LA SIRENA** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Prueba de percolación del predio denominado **1) LA SIRENA** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por la ingeniera civil STELLA SANCHEZ GIRALDO.
- Registro fotográfico de la prueba de percolación del predio denominado **1) LA SIRENA** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Sistema sépticos integrados horizontales- Rotoplast del predio denominado **1) LA SIRENA** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Caracterización presuntiva del vertimiento del predio denominado **1) LA SIRENA** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.

## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-194-03-2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- Plan de abandono y restauración final del predio denominado **1) LA SIRENA** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por la ingeniera Tatiana Yury Villamizar Tamayo.
- Copia de la matrícula profesional de la ingeniera civil Tatiana Yury Villamizar Tamayo, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.
- Hoja de vida de la ingeniera civil TATIANA YURY VILLAMIZAR TAMAYO.
- Memorias de cálculo para el diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LA SIRENA** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por la ingeniera Tatiana Yury Villamizar Tamayo.
- Aclaración al uso de suelo No. 285 del predio denominado **1) LA SIRENA** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 284-4639**, expedido por la secretaria de planeación Municipal de la Alcaldía del Municipio de Filandia (Q), arquitecta Diana Patricia Muñoz García.
- Sobre con contenido de tres (3) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LA SIRENA** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **FREDDY ARIAS ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.560.046**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LA SIRENA** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.

Que el día siete (07) de marzo de 2022 la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LA SIRENA** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), con el cual se adjunta:

## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-194-03-2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- Transferencia en proceso del banco BBVA a la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Factura electrónica SO- 2247, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LA SIRENA** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610).
- Consignación N.º 283 para el predio **1) LA SIRENA** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO (Contratista), de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022), realizada por VANESA TORRES VALENCIA (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación técnica, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que el día treinta (30) de marzo de dos mil veintidós 2022, mediante radicado 3833 de 2022, el señor Mauricio Gómez allega al correo de servicio al cliente de la Corporación Autónoma Regional del Quindío:

- Certificado de tradición del predio denominado **1) LA SIRENA** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 284-4639**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Filandia (Q), el 28 de marzo de 2022.

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-194-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que con base en la nueva revisión jurídica realizada el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

**"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.**

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-194-03-2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones No. 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por el señor **FREDDY ARIAS ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.560.046**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LA SIRENA** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.° **284-4639** y ficha catastral N° **6327200000000001058900000000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **CRQ 2653-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo:** **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, **NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, HASTA TANTO SE HAYA SURTIDO TODO EL PROCEDIMIENTO Y SE DEFINA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO, CIRCUNSCRIBIÉNDOSE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL SOLO A LA COMPETENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA AMBIENTAL.**

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-194-03-2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. Y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

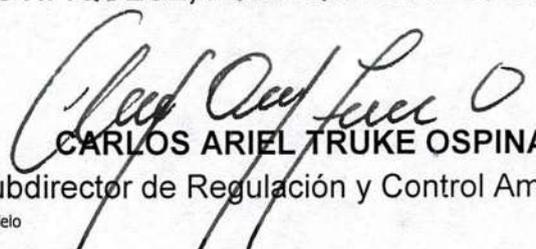
**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a esta entidad en el Formato único Nacional por parte del señor **FREDDY ARIAS ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.560.046**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LA SIRENA** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.° **284-4639** y ficha catastral N° **632720000000000010589000000000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **freddy.arias@bbva.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO: COMUNICAR,** el presente Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimiento como terceros determinados a los señores **SAUL ENRIQUE ARIAS BUITRAGO** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.790.243**, **YAKELINE ARIAS BUITRAGO** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.096.646.215**, **ALEXANDER ARIAS HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.790.634**, **MARCELA ARIAS HURTADO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.935.390**, **JHON JAIRO ARIAS MONSALVE** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.555.999**, quienes según el certificado de tradición aportado ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA SIRENA** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.° **284-4639** y ficha catastral N° **632720000000000010589000000000**.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

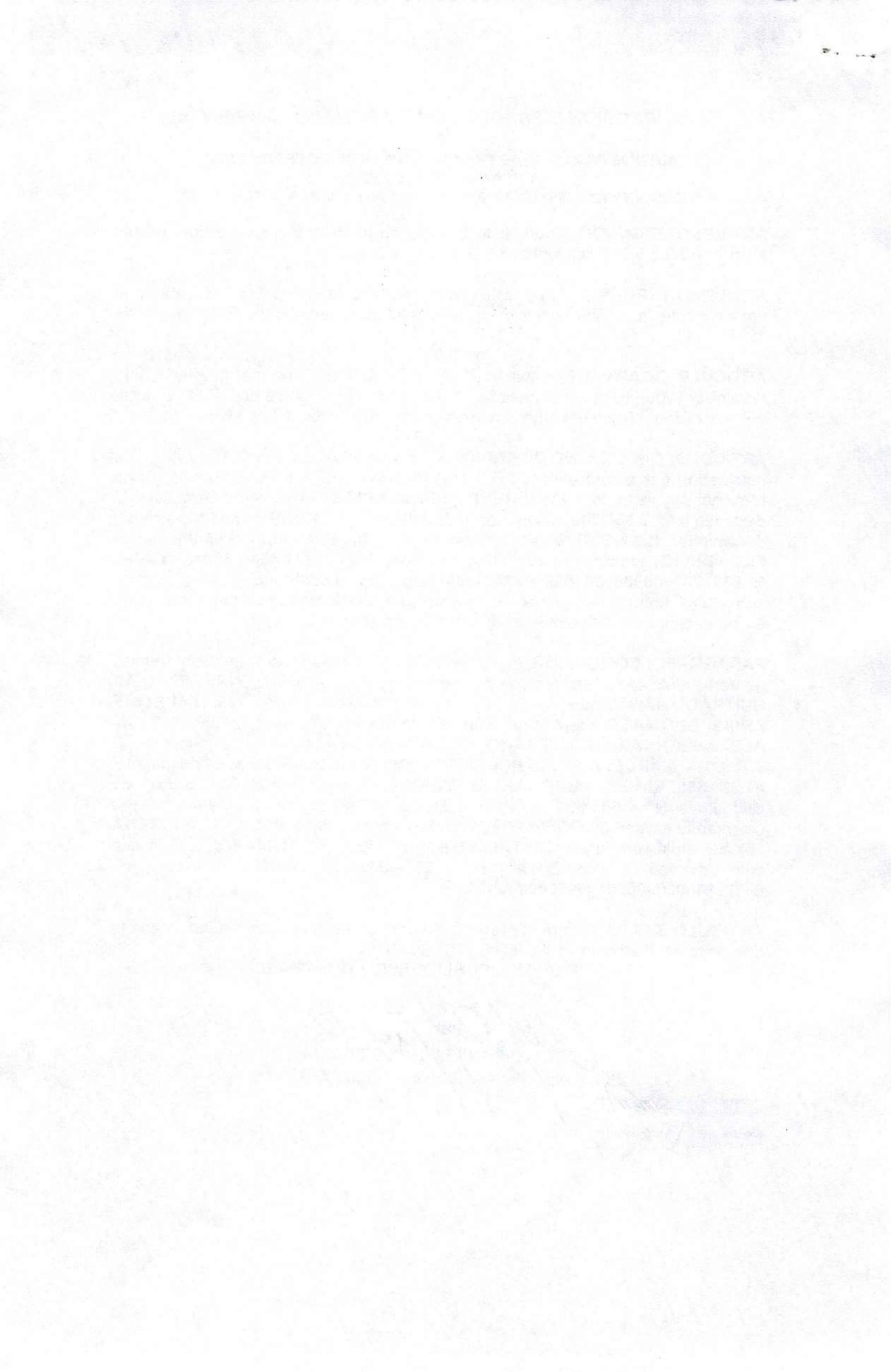
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión técnica inicial: Juan Carlos Agudelo  
Ingeniero Ambiental - Copropietario SRCA

Proyección jurídica: Vanesa Torres Valencia  
Abogada Contratista - SRCA





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 191 -03 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

#### **SRCA-AITV- 191 -03 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 191 -03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022), el señor **JUAN CARLOS GARCÍA BOLAÑOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **94.410.960**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE. (VILLA SARA)** ubicado en la vereda **SALENTO (Q)** ubicado en la Vereda **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-153235**, y ficha catastral N° **6369000000050160000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **2709- 22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de permiso de vertimiento (FUN), diligenciado y firmado por el señor **JUAN CARLOS GARCÍA BOLAÑOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **94.410.960**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE. (VILLA SARA)** ubicado en la vereda **SALENTO (Q)** ubicado en la Vereda **SALENTO (Q)**.
- Oficio en el que se relaciona la documentación aportar para el trámite de permiso de vertimientos del predio denominado **1) LOTE. (VILLA SARA)** ubicado en la vereda **SALENTO (Q)** ubicado en la Vereda **SALENTO (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE. (VILLA SARA)** ubicado en la vereda **SALENTO (Q)** ubicado en la Vereda **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-153235**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 9 de febrero de 2022.
- Recibo de las empresas públicas del Quindío del predio denominado **1) LOTE. (VILLA SARA)** ubicado en la vereda **SALENTO (Q)** ubicado en la Vereda **SALENTO (Q)**.
- Certificado uso de suelo del predio denominado **1) LOTE. (VILLA SARA)** ubicado en la vereda **SALENTO (Q)** ubicado en la Vereda **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-153235**, expedido por el secretario de planeación y obras públicas de la Alcaldía de Municipio de Salento (Q), **NAPOLEON CHACON CARDONA**.

## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 191 -03 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- Ensayo de permeabilidad del predio denominado **1) LOTE. (VILLA SARA)** ubicado en la vereda **SALENTO (Q)** ubicado en la Vereda **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental **JOSÉ DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS**.
- Localización y coordenadas del predio denominado **1) LOTE. (VILLA SARA)** ubicado en la vereda **SALENTO (Q)** ubicado en la Vereda **SALENTO (Q)**.
- Tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE. (VILLA SARA)** ubicado en la vereda **SALENTO (Q)** ubicado en la Vereda **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental **JOSÉ DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS**.
- Caracterización presuntiva del predio denominado **1) LOTE. (VILLA SARA)** ubicado en la vereda **SALENTO (Q)** ubicado en la Vereda **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental **JOSÉ DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero geógrafo y ambiental **JOSE DANIEL LOPEZ CARDENAS**, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE. (VILLA SARA)** ubicado en la vereda **SALENTO (Q)** ubicado en la Vereda **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental **JOSÉ DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS**.
- Manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistemas prefabricados de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE. (VILLA SARA)** ubicado en la vereda **SALENTO (Q)** ubicado en la Vereda **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero civil **DIEGO ALEXANDER UPEGUI**.
- Plan de cierre y abandono del sistema prefabricado de tratamiento de **ARD** del predio denominado **1) LOTE. (VILLA SARA)** ubicado en la vereda **SALENTO (Q)** ubicado en la Vereda **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero civil **DIEGO ALEXANDER UPEGUI**.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil **DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería- Copnia.
- Sistema séptico integrado horizontal- Rotoplast del predio denominado **1) LOTE. (VILLA SARA)** ubicado en la vereda **SALENTO (Q)** ubicado en la Vereda **SALENTO (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 191 -03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **JUAN CARLOS GARCÍA BOLAÑOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **94.410.960**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE. (VILLA SARA)** ubicado en la vereda **SALENTO (Q)** ubicado en la Vereda **SALENTO (Q)**.

- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE. (VILLA SARA)** ubicado en la vereda **SALENTO (Q)** ubicado en la Vereda **SALENTO (Q)**.

Que el día ocho (08) de marzo de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE. (VILLA SARA)** ubicado en la vereda **SALENTO (Q)** ubicado en la Vereda **SALENTO (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2250, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE. (VILLA SARA)** ubicado en la vereda **SALENTO (Q)** ubicado en la Vereda **SALENTO (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), expedido el día 08 de marzo de 2022.
- Consignación N° 281 para el predio **1) LOTE. (VILLA SARA)** ubicado en la vereda **SALENTO (Q)** ubicado en la Vereda **SALENTO (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), expedido el día 08 de marzo de 2022, por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día ocho (08) de marzo dos mil veintidós (2022), realizada por **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día ocho (08) de marzo dos mil veintidós (2022), por **VANESA TORRES VALENCIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 191 -03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

**"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.**

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *"Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite"*.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y

## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 191 -03 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **JUAN CARLOS GARCÍA BOLAÑOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **94.410.960**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE. (VILLA SARA)** ubicado en la vereda **SALENTO (Q)** ubicado en la Vereda **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-153235**, y ficha catastral N° **6369000000050160000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. Y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 191 -03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a esta entidad en el Formato único Nacional por parte del señor **JUAN CARLOS GARCÍA BOLAÑOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **94.410.960**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE. (VILLA SARA)** ubicado en la vereda **SALENTO (Q)** ubicado en la Vereda **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-153235**, y ficha catastral N° **6369000000050160000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **carevillo@gmail.com** , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO: COMUNICAR**, el presente Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimiento como tercero determinado al señor **ANDRES ARLEY SALAZAR SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° **16.929.576**, quien según el certificado de tradición aportado ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE. (VILLA SARA)** ubicado en la vereda **SALENTO (Q)** ubicado en la Vereda **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-153235**, y ficha catastral N° **6369000000050160000**, de conformidad en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia  
Abogada Contratista SRCA- CRQ.

Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo  
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.

## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 193 -03 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

#### **SRCA-AITV- 193 -03 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la

## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 193 -03 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022), la señora **MARTHA LUCIA GALLEGO JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.805.431**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 44 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-171588**, y ficha catastral N° **634700001000000010802800000468**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 2773 - 22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de permiso de vertimiento (FUN), diligenciado y firmado por la señora **MARTHA LUCIA GALLEGO JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.805.431**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 44 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE 44 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-171588**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 6 de febrero de 2022.
- Certificado 0121, concepto uso de suelo del predio denominado **1) LOTE 44 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, expedido por la secretaria de planeación de la Alcaldía del Municipio de Montenegro (Q), **ANDREA MARCELA PELAEZ ORTIZ**.
- Disponibilidad de servicio de acueducto y alcantarillado del predio denominado **1) LOTE 44 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, expedido por las empresas públicas del Quindío.

## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 193 -03 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) LOTE 44 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario **DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN**.
- Registro fotográfico del ensayo de percolación del predio denominado **1) LOTE 44 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario **DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN**.
- Caracterización presuntiva del vertimiento del predio denominado **1) LOTE 44 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Características del vertimiento del predio denominado **1) LOTE 44 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario **DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN**.
- Plan de monitoreo y seguimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales de tipo domésticas del predio denominado **1) LOTE 44 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario **DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN**.
- Plan de cierre y abandono del predio denominado **1) LOTE 44 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario **DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN**.
- Esquema del plan de cierre y abandono del predio denominado **1) LOTE 44 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario **DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN**.
- Ficha técnica- Roto ingeniería del predio denominado **1) LOTE 44 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Plano urbano de localización del predio denominado **1) LOTE 44 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 193 -03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Sobre con contenido de tres (3) planos del predio denominado **1) LOTE 44 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **MARTHA LUCIA GALLEGO JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.805.431**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 44 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

Que el día nueve (09) de marzo de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE 44 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2258, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE 44 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), expedido el día 09 de marzo de 2022.
- Consignación N° 288 para el predio **1) LOTE 44 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), expedido el día 09 de marzo de 2022, por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día nueve (09) de marzo dos mil veintidós (2022), realizada por **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día nueve (09) de marzo dos mil veintidós (2022), por **VANESA TORRES VALENCIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación,

## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 193 -03 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

***"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.***

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *"Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite"*.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 193 -03 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **MARTHA LUCIA GALLEGO JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.805.431**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 44 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-171588**, y ficha catastral N° **634700001000000010802800000468**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**PARÁGRAFO:** **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. Y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 193 -03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a esta entidad en el Formato único Nacional por parte de la señora **MARTHA LUCIA GALLEGO JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.805.431**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 44 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-171588**, y ficha catastral N° **634700001000000010802800000468**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo [hoyosvallejoarquitectos@gmail.com](mailto:hoyosvallejoarquitectos@gmail.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO: COMUNICAR**, el presente Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimiento como tercero determinado al señor **NAZARETH BEDOYA GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.097.730.710**, quien según el certificado de tradición aportado ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 44 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-171588**, y ficha catastral N° **634700001000000010802800000468**.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia  
Abogada Contratista SRCA- CRQ.

Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo  
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.

## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 195 -03 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 195 -03 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 195 -03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022), la señora **LUISA FERNANDA BETANCOURTH HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.892.786**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 5 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-171549**, y ficha catastral N° **00010000000108028000000429**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **2774 - 22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de permiso de vertimiento (FUN), diligenciado y firmado por la señora **LUISA FERNANDA BETANCOURTH HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.892.786**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 5 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE 5 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-171549**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 8 de febrero de 2022.
- Disponibilidad de servicio de acueducto del predio denominado **1) LOTE 5 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, expedida por las empresas públicas del Quindío.
- Certificado 0122- concepto uso de suelo del predio denominado **1) LOTE 5 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, expedido por la secretaria de planeación de la Alcaldía del Municipio de Montenegro (Q), **ANDREA MARCELA PELAEZ ORTIZ**.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio

## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 195 -03 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

denominado **1) LOTE 5 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario **DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN**.

- Registro fotográfico del ensayo de percolación del predio denominado **1) LOTE 5 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Caracterización presuntiva del vertimiento del predio denominado **1) LOTE 5 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Características del vertimiento del predio denominado **1) LOTE 5 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario **DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN**.
- Sistema sépticos Horizontales- Roto ingeniería del predio denominado **1) LOTE 5 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Plan de monitoreo y seguimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales de tipo doméstica del predio denominado **1) LOTE 5 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario **DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN**.
- Plan de cierre y abandono de la planta de tratamiento de aguas residuales de tipo domestica del predio denominado **1) LOTE 5 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario **DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN**.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero sanitario **DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN** expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- copia.
- Plano urbano de localización del predio denominado **1) LOTE 5 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Sobre con contenido de tres (3) planos **1) LOTE 5 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 195 -03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **LUISA FERNANDA BETANCOURTH HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.892.786**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 5 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

Que el día nueve (09) de marzo de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE 5 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2257, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE 5 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), expedido el día 09 de marzo de 2022.
- Consignación N° 289 para el predio **1) LOTE 5 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), expedido el día 09 de marzo de 2022, por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día nueve (09) de marzo dos mil veintidós (2022), realizada por **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día nueve (09) de marzo dos mil veintidós (2022), por **VANESA TORRES VALENCIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 195 -03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

**"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.** *Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *"Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite"*.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y

## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 195 -03 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **LUISA FERNANDA BETANCOURTH HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.892.786**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 5 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-171549**, y ficha catastral N° **00010000000108028000000429**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**PARÁGRAFO:** **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. Y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

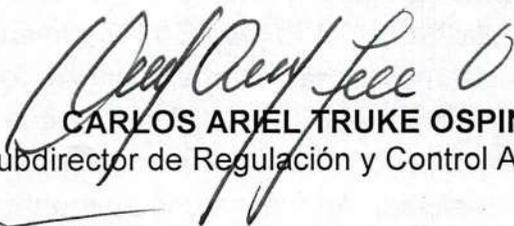
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-AITV- 195 -03 -2022

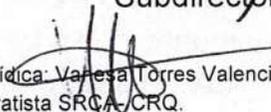
ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

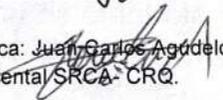
**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a esta entidad en el Formato único Nacional por parte de la señora **LUISA FERNANDA BETANCOURTH HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.892.786**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 5 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-171549**, y ficha catastral N° **00010000000108028000000429**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **hoyosvallejoarquitectos@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica:   
Abogada Contratista SRCA-CRQ.

Revisión Técnica:   
Ingeniero Ambiental SRCA-CRQ.



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 148 -03 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuenas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 148 -03 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 148 -03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), la señora **YULY ANDREA SUAREZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.943.789**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE-PARCELACION LA PAZ- LOTE #26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-184281**, y ficha catastral **0002000000004451000000000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **2838 - 22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Oficio en el que se solicita el desglose de los documentos que pueden ser tenidos en cuenta del expediente 2687-21 para el nuevo trámite, y en el que se relaciona la documentación aportada.
- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por la señora **YULY ANDREA SUAREZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.943.789**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE-PARCELACION LA PAZ- LOTE #26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Factibilidad o Certificación de viabilidad y Disponibilidad inmediata de servicio de Acueducto y alcantarillado del predio denominado **1) LOTE-PARCELACION LA PAZ- LOTE #26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, expedido por las empresas públicas de Armenia.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE-PARCELACION LA PAZ- LOTE #26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-184281**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 08 de marzo de 2022.

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 148 -03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día ocho (08) de marzo de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE-PARCELACION LA PAZ- LOTE #26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de doscientos diecisiete mil seiscientos dos pesos m/cte. (\$217.602), con el cual se adjunta:

- Recibo de caja N° 1428 para el predio **1) LOTE-PARCELACION LA PAZ- LOTE #26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de doscientos diecisiete mil seiscientos dos pesos m/cte. (\$217.602), expedido el día 10 de marzo de 2022, por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Factura electrónica SO-2264, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE-PARCELACION LA PAZ- LOTE #26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de doscientos diecisiete mil seiscientos dos pesos m/cte. (\$217.602), expedido el día 10 de marzo de 2022.

Que el día catorce (14) de marzo de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, procedió a realizar Auto de desglose del expediente radicado con N° **2687-21 "AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO-SRCA-ADTV 107-14-03-2022"**, actuación administrativa comunicada a la dirección electrónica [31avalenciacastrillon@gmail.com](mailto:31avalenciacastrillon@gmail.com); en cuanto a la documentación técnica y jurídica faltante en la nueva solicitud está reposa en el trámite anterior, con radicado N°**2687-21**.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día once (11) de marzo dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado once (11) de marzo dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 148 -03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

**"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.** *Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *"Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite"*.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-AITV- 148 -03 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **YULY ANDREA SUAREZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.943.789**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE-PARCELACION LA PAZ- LOTE #26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-184281**, y ficha catastral **000200000000445100000000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**PARÁGRAFO:** **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 148 -03 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora **YULY ANDREA SUAREZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.943.789**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE-PARCELACION LA PAZ- LOTE #26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-184281**, y ficha catastral **0002000000004451000000000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo [31avalenciacastrillon@gmail.com](mailto:31avalenciacastrillon@gmail.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia  
Abogada Contratista SRCA- CRQ.

Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo  
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.